UNIVERSIDAD DE CUENCA RESUMEN

"GUIA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS

NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD"

Año tras año se han venido dando cambios en las leyes y normas que regulan el

sistema tributario, también en la forma de recaudación y pago del tributo, gracias

a los avances tecnológicos y en función de los nuevos directivos a cargo; en

respuesta a esto, se han presentado problemas en los contribuyentes al momento

que desean elaborar su declaración por no poder interpretar o desconocer dichos

cambios en la ley, debido a su extensión o por el vocabulario que a veces puede

parecer muy complejo.

Es por esto que a través del presente trabajo se pretende guiar de una manera

fácil y práctica al contribuyente en todo el proceso de la declaración y pago del

Impuesto a la Renta, de manera que el usuario cumpla correctamente con sus

obligaciones y ahorre recursos evitando el pago de intereses y multas.

En la presente guía se abordan temas necesarios tales como ingresos,

exenciones, deducciones, gastos personales, plazos, impuesto causado, cálculo

del anticipo, pago indebido o pago en exceso, declaraciones con error, imputación

al pago, el envío de la declaración vía internet, todo esto junto a casos prácticos y

terminando la misma con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad al consultar

en este trabajo, obtendrán las pautas necesarias para cumplir con su obligación

tributaria de manera oportuna y con el mínimo de errores.

Palabras Claves: Tributo, Contribuyente, Personas Naturales, Renta.

Andrés Álvarez Q. Jacqueline Guerrero R.

UNIVERSIDAD DE CUENCA **ABSTRACT**

"GUIDES TRIBUTARY OF DECLARATION AND PAYMENT OF INCOME TAX

FOR NATURAL PEOPLE NOT OBLIGED TO TAKE ACCOUNTING"

Year after year changes have been occurring in the laws and rules governing the

tax system, and also in the way of the collection and payment of tax thanks to the

technological advances and new management function in charge. In response to

this, there have been problems in the taxpayers when they want to prepare their

statement; being unaware of such changes in the law or unable to interpret them,

either because of their extension or vocabulary that can sometimes seem very

complex.

That is why the purpose of this work is to guide the taxpayer in an easy and

practical way in the whole process of the declaration and payment of income tax,

so that the user properly fulfill his/her responsibilities and save resources by

avoiding payment of interest and penalties.

This guide addresses important issues such as income, exemptions, deductions,

personal expenses, deadlines, tax generated, calculation of the advance, wrong

payment or overpayment, error statements, charges on payment, the remittance of

the statement via internet, all this along with practical cases and ending it with the

respective conclusions and recommendations.

The natural people, who are not required to keep accounts, when seeing advice in

this work, will get the necessary guidance to meet their tax obligations in a timely

manner and with minimal of errors.

Passwords: Tribute, Taxpayer, Natural People, Income Tax.

Andrés Álvarez Q. Jacqueline Guerrero R.



GUÍA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

ÍNDICE

Índice.
Carátula.
Dedicatoria y Agradecimiento.
Responsabilidad de los Autores.
Introducción

CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS TEÓRICOS.

1.1	Antecedentes
1.2	La Obligación Tributaria
1.2.1	Clasificación
1.2.2	Elementos de la Obligación Tributaria
1.2.3	Modos de Extinguir la Obligación Tributaria
1.3	Tributos

CAPITULO II

1.4

2. GUIA DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.

- 2.1 Personas Naturales que no están Obligadas a llevar Contabilidad
- 2.2 Obligación de presentar la Declaración del Impuesto a la Renta
- 2.3 Plazos para Declarar y Pagar el Impuesto a la Renta
- 2.4 Ingresos
- 2.4.1 Ingresos de Fuente Ecuatoriana

Impuesto a la Renta

- 2.4.2 Ingresos de los Cónyuges
- 2.5 Exenciones



- 2.6 Costos y Gastos Deducibles Generales
- 2.6.1 Gastos Deducibles por Arrendamiento de Inmuebles
- 2.6.2 Gastos Deducibles de los Conyugues o Convivientes
- 2.6.3. Gastos Personales Deducibles
- 2.6.3.1 Registro para Establecer los Gastos Personales
- 2.6.3.2 Límite de Deducción de Gastos Personales
- 2.6.3.3 Obligación de Presentar Anexos de Gastos Personales
- 2.7 Base Imponible del Impuesto a la Renta
- 2.7.1 Base Imponible de los Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia
- 2.7.2 Base Imponible para los Conyugues que tienen Ingresos Provenientes de una única Actividad Empresarial
- 2.7.3 Base Imponible para Personas de la Tercera Edad
- 2.7.4 Base Imponible para Personas con Discapacidad
- 2.8 Determinación del Impuesto Causado para Personas Naturales para el Ejercicio Fiscal 2011
- 2.9 Determinación del Anticipo del Impuesto a la Renta para Personas Naturales
- 2.10 Pago en Exceso, Pago indebido, Crédito Tributario
- 2.11 Presentación de una Declaración fuera de los Plazos Establecidos
- 2.12 Intereses por Pago tardío del Impuesto a la Renta
- 2.13 Multas por Declaraciones Tardías en la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta.
- 2.14 Declaración con Errores
- 2.15 Imputación al Pago
- 2.16 Pasos para Enviar la Declaración a Través de Internet

CAPITULO III:

3. CASOS PRÁCTICOS.

- 3.1 Ejercicio de Aplicación 1. Declaración Impuesto A La Renta (Varios Ingresos Dimm Formularios
- 3.2 Ejercicio de Aplicación 2: Declaración de Impuesto a la Renta (Formulario Manual
- 3.3 Ejercicio de Aplicación 3: Trabajadores en Relación de Dependencia con más de un Empleador Gastos Personales



CAPITULO IV:

Conclusiones y Recomendaciones

ANEXOS:

- Anexo 1: Registro de Ingresos y Egresos que debe tener el Contribuyente No Obligado A Llevar Contabilidad
- Anexo 2: Tabla para el Cálculo del Impuesto a la Renta Ejercicio 2010-2011
- Anexo 3: Plazos para la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta Personas Naturales
- Anexo 4: Resolución Nac-Dgercgc09-00391
- Anexo 5: Plazos para Presentar Los Anexos Personales
- Anexo 6: Plazos para el Pago de las Cuotas del Anticipo del Impuesto a la Renta
- Anexo 7: Calculadora Tributaria
- Anexo 8: Tasas de Interés Trimestral por Mora Tributaria
- Anexo 9: Programa DIMM Formularios
- Anexo10: Formulario de Declaración de Impuesto a la Renta Personas Naturales
- Anexo 11: Porcentajes de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta
- Anexo 12: Formulario de Proyección de Gastos Personales para Trabajadores en Relación de Dependencia
- Anexo 13: Formulario de Retenciones en La Fuente del Impuesto a la Renta para Trabajadores en Relación de Dependencia

BIBLIOGRAFÍA



FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

"GUIA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR

AUTORES:

ANDRÉS ÁLVAREZ QUINGA

JACQUELINE GUERRERO ROMERO

DIRECTOR:

ING. HÉCTOR MALLA LÓPEZ

CUENCA-ECUADOR

2011



DEDICATORIA

Quiero dedicar esta tesis a Dios, a mis padres, a mis hermanos y a una persona muy especial Mayra, por ser el pilar fundamental en mi vida, y quienes son la inspiración para la realización del presente trabajo.

Andrés Álvarez Q.



DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico en primer lugar a mi Dios por ser quien me ha dado la sabiduría necesaria para culminar mis estudios con éxito y la fortaleza para levantarme en los momentos más difíciles, también con mucho cariño a mis padres Angel y Narciza, quienes con su amor y afecto han sabido guiarme durante mi vida estudiantil, y en especial a una persona que me ha brindado su apoyo incondicional, mi hermana Narciza.

Jacqueline Guerrero R.



AGRADECIMIENTO

Queremos extender nuestro más sincero agradecimiento a todos quienes hicieron posible la realización de esta tesis:

A Dios por Guiarnos con amor en nuestra vida.

A nuestro Director de Tesis Ing. Héctor Malla López por el tiempo y dedicación que nos ha brindado.

A nuestros padres, quienes nos han apoyado incondicionalmente en cada uno de nuestros logros y desaciertos.

A nuestros queridos profesores quienes supieron guiar nuestra vida estudiantil, con sus conocimientos y experiencias.

A nuestros amigos que nos colaboraron.

Jacqueline y Andrés.



	-	-	comentarios los autores.	vertidos	en	la	presente	tesis,	son	de
And	lrés Álvarez	z Q	- !.		J	acq	ueline Gue	errero	R	



UNIVERSIDAD DE CUENCA INTRODUCCIÓN

Con el diario vivir y en el transcurso de nuestra carrera hemos notado que desde nuestros antepasados y en la sociedad actual el pago del tributo es muy importante, pero a la vez que este no se lo realiza de manera correcta, motivo por el cual se desea plantear una guía que ayude a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad a solucionar el mismo.

Enfocamos nuestra investigación en todos los aspectos principales y problemas frecuentes que se puedan presentar al momento de realizar la declaración de Impuesto a la Renta.

En el capítulo primero se da a conocer la historia del tributo y de cómo ha ido evolucionando, se establecen los conceptos importantes para conocimiento del contribuyente, como son: la obligación tributaria, los tributos e Impuesto a la Renta.

En el capítulo segundo se desarrolla la guía para la declaración en forma ordenada, utilizando palabras claras y sencillas de manera que sea fácil de interpretar por el usuario, se muestran los ingresos que puede percibir, exenciones y gastos- aquí se hace un énfasis a los cambios que se han hecho para el año 2011 en la deducción de gastos personales-. En la parte central se establecen los plazos para presentar la declaración, la base imponible del Impuesto a la Renta, cómo determinar el impuesto y el anticipo a pagar, los casos cuando se presenten pago en exceso y pago indebido, la manera de calcular los intereses y multas en caso de haberlos, la imputación al pago, además los pasos para enviar una declaración vía internet.

En el capítulo tercero aplicamos la guía a casos prácticos que se presentan frecuentemente, siendo estos reales y ajustados para fines didácticos.



Finalmente en el capítulo cuarto se hace mención a las conclusiones y recomendaciones pertinentes.



UNIVERSIDAD DE CUENCA CAPÍTULO I

1. CONCEPTOS TEÓRICOS.

1.1 Antecedentes.

El Estado en la búsqueda de nuevos ingresos crea los impuestos como un mecanismo para obtener financiación y así satisfacer las necesidades públicas. Los primeros recursos tributarios se obtenían mediante el ejercicio del poder imperio o a través de las costumbres que luego se convirtieron en leyes.

El tributo existió desde la era primitiva pues los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se utilizó el término de la progresividad * en el pago de los impuestos, se controló su administración y clasificación.

En América los Incas, Aztecas y Chibchas, también tenían sistemas de pago de impuestos. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino cobraba determinadas sumas de dinero al pueblo en la conquista "para hacer grande a Roma".

En Europa durante la Edad Media, se pagaban tributos en especies a los señores feudales y a la Iglesia Católica en la forma conocida como diezmos y primicias.

Los impuestos modernos se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, destacándose el impuesto sobre la renta: al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros.

"Actualmente en el Ecuador los ingresos estatales están conformados principalmente por los ingresos petroleros y tributarios, representando el 28% y

_

^{*} El impuesto progresivo se establece en función a la capacidad de pago del contribuyente.



32% del ingreso estatal respectivamente, correspondiéndole al IVA el 18% y al Impuesto a la Renta el 14%"¹.

Según el Servicio de Rentas Internas la recaudación tributaria del Ecuador en el año 2010 fue de USD 7 860 millones (USD 2 700 millones al Impuesto a la Renta y USD 4 170 millones al Impuesto al Valor Agregado).

1.2 La Obligación Tributaria.

"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley"².

1.2.1 Clasificación.

Las obligaciones tributarias son de dos clases:

<u>Principales:</u> Consisten en el pago del impuesto o tributo tal como el impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, impuesto predial entre otros

<u>Secundarias:</u> Son aquellas de tipo formal como emitir notas de venta, facturas, notas de debito o crédito.

1.2.2 Elementos de la Obligación Tributaria.

- Ley
- Hecho Generador
- Sujeto Activo
- Sujeto Pasivo

4 Andrés Álvarez Q. Jacqueline Guerrero R.

¹ Boletín de estadísticas mensuales de julio del 2009 emitido por el Banco Central del Ecuador.

² Art. 15 del Código Tributario.



<u>Ley:</u> Es la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos; es exclusiva del Estado, en consecuencia no hay tributo sin ley.

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones, y reclamos o recursos que deben concederse.

<u>Hecho Generador:</u> Es el presupuesto* establecido por la ley para configurar el tributo.

<u>Sujeto Activo:</u> Es el ente acreedor del tributo, puede ser el Estado administrado por el S.R.I y todas las instituciones que están autorizadas a aplicar tributos.

<u>Sujeto Pasivo:</u> Es la persona natural o jurídica que de acuerdo a la ley están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, sea como contribuyente o responsable.

- Contribuyente.- El contribuyente es todo ciudadano (persona natural o jurídica), que tiene una propiedad o ejerce alguna actividad económica.
- Responsable.- Es la persona que sin tener carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste, este puede ser: Responsable por Representación (Representante de una Compañía.), Responsable como Adquiriente o Sucesor (Donaciones y Herencias), Otros Responsables (Agentes de retención o Percepción)
- Los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta son las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados.

5 Andrés Álvarez Q. Jacqueline Guerrero R.

^{*} Presupuesto General del Estado: es el principal documento económico de la nación, es el resultado final de una estrategia económica elaborada por el gobierno y el instrumento imprescindible de la política económica (con el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad)



Una persona natural tiene su domicilio o residencia habitual en el Ecuador cuando haya permanecido en el país por ciento ochenta y tres (183) días calendario o más, consecutivos o no, en el mismo ejercicio impositivo el cual es anual y va del 1 de enero al 31 de diciembre.

1.2.3 Modos de Extinguir la Obligación Tributaria.

Se extingue en todo o en parte por cualquiera de los siguientes modos:

Solución o Pago: Debe efectuarse por los contribuyentes o responsables en el tiempo y lugar que señale la ley, por ejemplo cuando el contribuyente paga en efectivo su impuesto.

Compensación: Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, por ejemplo cuando el contribuyente tiene crédito tributario.

Confusión: Cuando el acreedor de la obligación tributaria se convierte en deudor de la misma por ejemplo cuando la administración tributaria ha recibido bajo cualquier forma bienes que son de propiedad del contribuyente.

Remisión: Es el perdón del cobro de la obligación tributaria, esto no es muy común solo se lo hace cuando el sujeto activo necesita obtener mayor cantidad de tributos liquidando deudas de años atrás, por ejemplo la Amnistía Tributaria que entró en vigencia el 1º de Agosto del 2008 (en donde el Estado condonó los intereses, recargos y multas a quienes mantenían deudas con el S.R.I)

Prescripción: Es la extinción de la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses así como de multas por incumplimiento de los deberes formales.

En el Art. 55 del Código tributario se establece que la acción de cobro se prescribe en cinco años desde la fecha en que fueron exigibles, se alargará este periodo a siete años cuando no ha habido declaración de impuestos por parte del contribuyente que debiendo hacerlo no lo hizo o cuando la



declaración es incompleta. Será siete años contados desde la fecha que hizo la declaración incompleta o debiendo hacerlo no lo hizo y cinco años desde que hizo la última declaración correctamente.

1.3 Tributos.

"Son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la ley, que el Estado recibe como ingresos del Estado ecuatoriano, encaminados a financiar los servicios públicos, cubrir necesidades sociales y promover el desarrollo nacional".

"Los tributos en nuestro país están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario. Son de varias clases y pueden gravar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingresos económicos y por concepto de un servicio prestado por el Estado.

Aunque se utiliza el término impuesto como sinónimo de tributo, la legislación ecuatoriana determina que los **impuestos** son uno de los tipos de tributos junto con las **tasas** y las **contribuciones**"

<u>Impuestos:</u> Son tributos que son creados por ley, para poder cubrir los gastos que el Estado incurre en el cumplimiento de sus actividades. Los impuestos se clasifican en: directos e indirectos, ordinarios y extraordinarios, proporcionales y progresivos, en este trabajo se hace referencia a dos:

 Impuestos Directos: Afectan directamente al contribuyente en función proporcional a su riqueza, es decir a mayor capacidad económica* mayor impuesto a pagar, como por ejemplo el Impuesto a la renta

7 Andrés Álvarez Q. Jacqueline Guerrero R.

³ SARMIENTO, Ana, TAPIA, Andrés, 2010, Guía tributaria básica para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con casos prácticos en Innpulsar para el desarrollo 2009-2010, Universidad de Cuenca, Cuenca - Ecuador. Pág. 14
⁴ Texto de Educación y Capacitación Tributaria "Equidad y Desarrollo" Pág. 31

^{*} Capacidad Económica: es el grado de riqueza o volumen del patrimonio que ostenta el sujeto pasivo.



- Impuestos Indirectos: Es el impuesto que grava el consumo, se llama indirecto porque no afecta de manera directa a los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía, y se traslada a los consumidores a través de los precios, por ejemplo el Impuesto al Valor Agregado IVA.
- Los impuestos que administra el SRI son: Impuesto al Valor Agregado IVA, Impuesto a la Renta I.R , El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, Impuesto a los Consumos Especiales ICE, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a las Tierras Rurales e Impuesto a los activos en el exterior.

<u>Tasas:</u> Son tributos que se paga al Estado por la prestación de servicios públicos, por ejemplo: el pago por las partidas de nacimiento.

<u>Contribuciones:</u> Son tributos que se pagan por las obras públicas que benefician al contribuyente ya sea de forma individual o en grupo, por ejemplo: la construcción de un puente.

1.4 Impuesto a la Renta

Conocido también como "Impuesto a las Ganancias", es el pago que se debe hacer al Estado, el mismo que se cancela en base a los ingresos o rentas, producto de actividades personales, industriales, comerciales, agrícolas, en general actividades económicas y aún sobre ingresos gratuitos percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos en los que se ha incurrido para la obtención o conservación de dicha renta.

De acuerdo al Art 2 de la LORTI se considera renta a:



- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
 - "A Título Gratuito: Una donación que aumenta la riqueza del donatario.
 - A Título Oneroso: Que para tener esos ingresos el contribuyente tuvo algún costo.
 - **Provienen del Capital:** Cuando el contribuyente ha obtenido utilidad por participaciones o inversiones en una empresa.
 - **Capital y Trabajo:** Puede ser cuando existe una microempresa en donde el contribuyente aporta capital para sostener esa empresa y a la vez él trabaja en la misma.
 - **Especies:** Cuando en vez de pagarle con dinero le paga con víveres.
 - **Servicios:** Cuando una empresa paga con servicios por ejemplo de salud"⁵
- 2.- Los ingresos que obtengan en el exterior las personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales.

⁵ Apuntes de Clases Dr. <u>Francisco Beltrán.</u>



UNIVERSIDAD DE CUENCA CAPITULO II

2. GUIA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

2.1 Personas Naturales que no están Obligadas a llevar Contabilidad.

No están obligadas a llevar contabilidad las personas naturales que realicen actividades empresariales y que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- Operen con un capital propio menor a USD 60 000,00 al 1 de enero de cada ejercicio impositivo,
- Obtengan ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior, inferiores a USD 100 000,00 y;
- Cuyos costos y gastos anuales hayan sido menores o iguales a USD 80 000,00
- Los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos.

No están obligados a llevar contabilidad, pero deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. (Anexo 1).

❖ Para las personas naturales que arrienden bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

2.2 Obligación de presentar la Declaración de Impuesto a la Renta.

No están obligadas a presentar la declaración en los siguientes casos:

1.- Quienes perciban ingresos brutos inferiores a la fracción básica no gravada de la tabla del Impuesto a la Renta (Anexo 2). Es decir que en el año 2010 los ingresos no superen USD 8 910,00 y para el año 2011 USD 9 210,00.



2.- Los trabajadores que perciban ingresos únicamente en relación de dependencia de un solo empleador y que no se deduzcan sus gastos personales para determinar su base imponible, o que si se los deducen no tengan valores que re liquidar por las retenciones realizadas por su empleador. Razón por la cual los comprobantes de retención entregados por el empleador constituirán la declaración del impuesto a la renta de los trabajadores.

2.3 Plazos para Declarar y Pagar el Impuesto a la Renta.

Las personas naturales podrán declarar desde el 1 de febrero hasta el 28 de marzo del año siguiente al que corresponde la declaración, de acuerdo a su noveno dígito del RUC, cédula de identidad o pasaporte, (Anexo 3) o utilizando la siguiente fórmula:

9no Dígito del RUC * 2 + 8

Si tal fecha coincidiera con días de descanso obligatorio o feriados se trasladará al siguiente día hábil.

✓ EJEMPLO 1: El Sr. Paolo Martínez con RUC número 01019706<u>7</u>2001 desea saber hasta cuándo debe hacer la declaración y pago de impuesto a la renta, para lo cual realiza la siguiente operación:



Noveno dígito del RUC 7

x 2 + 8 .

Fecha Máxima de declaración (22) de Marzo del año 20xx

Si el día 22 de marzo del 20xx fuese domingo o feriado, su plazo se extenderá hasta el día lunes 23 de marzo, fecha máxima en la cual podrá declarar y pagar su impuesto, sin que cause multas e intereses.

2.4 Ingresos.

2.4.1 Ingresos de Fuente Ecuatoriana.

"Se consideran de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

- 1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario:
- 2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de



sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;
- 4. Los beneficios o regalías, derechos de autor, propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología.
- Las utilidades y dividendos distribuidos por sociedades constituidas o establecidas en el país;
- 6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;
- 7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;
- 8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas, promovidas en el Ecuador;
- 9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador.
- 10.- Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.



Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente⁷⁶

- ❖ En el caso del numeral 1del Art. 8 de la LORTI, las personas que no residen en el Ecuador están sujetas al Impuesto a la Renta sobre aquellos ingresos que provienen de fuente ecuatoriana.
- ❖ En el numeral 10 del artículo mencionado, para las personas naturales que tengan domicilio o residencia en el Ecuador la ley determina que todos los ingresos sin importar su origen, estarán sujetos al Impuesto a la Renta.

2.4.2 Ingresos de los Conyugues.

"Los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República".

2

⁶ Art. 8 de la LORTI (Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno)

Art. 5 LORTI.



❖ El ingreso neto de la sociedad conyugal se imputará a cada conyugue en partes iguales, siempre y cuando la renta provenga de una sola actividad empresarial y no obtengan ingresos de otras fuentes.

2.5 Exenciones.

De acuerdo al Art. 9 de la LORTI, para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

 Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.

También estarán exentos de impuestos a la renta, los dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos definidos en el artículo 37 de la LORTI, y en la misma relación proporcional.

 Los ingresos que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo.

Por concepto de prestaciones sociales están exentos: las pensiones de jubilación, montepíos, asignaciones por gastos de mortuorias, fondos de reserva y similares.

❖ Las prestaciones que otorga el Seguro Social, por su naturaleza son prestaciones en especie y prestaciones en dinero. Las de especie están conformadas por la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, de servicios farmacéuticos y de laboratorio y las prestaciones en dinero comprenden



los subsidios en caso de incapacidad temporal, ayudas para lactancia, pensiones, indemnizaciones, subsidios familiares, gastos funerales, etc.

- 3. La décima tercera y décima cuarta remuneración que perciba un trabajador.
- 4. Los ingresos que obtengan los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo. Toda bonificación e indemnización que sobrepase los valores determinados en el Código del Trabajo, causará el impuesto a la renta.
- Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, cuando deban realizar funciones relacionadas con su cargo.
- 6. Los ingresos que obtengan los discapacitados, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta.

Para que una persona con discapacidad pueda deducirse de sus ingresos un valor equivalente al triple de la fracción básica deberá verse restringida permanentemente en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

❖ Para que una persona de la tercera edad pueda deducirse de sus ingresos un valor equivalente al doble de la fracción básica, esta debió



haber cumplido sesenta y cinco años de edad antes del 1 de enero del período que declara.

- ❖ La fracción básica para el año 2011 es de USD 9 210,00 entonces el valor de la rebaja para los discapacitados es de USD 27 630,00 (9 210,00 x 3) y el valor de la rebaja para una persona de tercera edad es USD 18 420,00 (9 210,00 x 2).
- ❖ Una persona discapacitada y mayor de 65 de años puede deducirse de sus ingresos el doble y el triple de la fracción básica debido a que estas exoneraciones no son excluyentes entre sí, es decir, una misma persona puede tener una o más exoneraciones.
- 7. Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.
 - ❖ Es decir el dinero que reciba una persona, siempre y cuando lo destine para financiar sus estudios. Por ejemplo el dinero que le da un empleador a su empleado para que se capacite en el extranjero, no se considera como ingreso gravado para quien lo recibió.
- 8. Los ingresos generados por la enajenación ocasional* de inmuebles, acciones o participaciones.

^{*} De acuerdo a la LORTI y su reglamento se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente. En caso de enajenación de inmuebles además se considera ocasional cuando no supere dos transferencias en el año.



- Entonces los ingresos que perciban las sociedades y personas naturales por sus actividades de lotización, urbanización, construcción y compraventa de inmuebles se consideran como gravados.
- 9. Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda.
- 10.Los intereses que perciben las personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país.
- 11.Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija**, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país.
- 12.Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante*.

2.6 Costos y Gastos Deducibles Generales.

<u>Deducción:</u> Son los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta y que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente, que conforme a las leyes fiscales se pueden descontar para fijar la utilidad gravable de una empresa.

[&]quot;Título de valor en renta fija es un valor negociable que a la fecha de adquisición garantiza al propietario un rendimiento fijo o interés

^{*} Lucro cesante es la utilidad que se ha dejado de ganar y que se habría ganado de no haber sucedido un daño



De acuerdo al Art. 10 de la LORTI y al Art. 28 del RALORTI, se deducirán los costos y gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones correspondientes a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

- Intereses sobre préstamos obtenidos para el negocio o la actividad que desarrolla.
- 2. Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso.
- 3. Las primas de seguros devengados en el ejercicio impositivo que cubran riesgos personales de los trabajadores y sobre los bienes de la empresa.
- 4. Suministros y Materiales.
- 5. Reparación y mantenimiento de activos fijos.
- 6. Promoción y publicidad.
- 7. Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la empresa, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios.
- 8. Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, No podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio.
- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales;
 la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y
 bonificaciones legales, aportes al seguro social obligatorio; asistencia



médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra para los trabajadores.

- 10. Las personas naturales se podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
- 11.Los costos de servicios prestados por terceros como honorarios, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.
 - ❖ Las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán deducir los costos y gastos imputables al ingreso.

2.6.1 Gastos Deducibles por Arrendamiento de Inmuebles

De acuerdo al Art. 32 del RALORTI; Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo a los cánones* de arrendamiento acordados en los contratos o pactados entre arrendador y arrendatario.

De los ingresos determinados conforme al inciso anterior, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

^{*} Canon: cantidad que paga periódicamente el arrendatario al arrendador.



- Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras, certificados por el IESS, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y entidades que conceden préstamos hipotecarios.
- 2. Primas de seguros sobre la propiedad.
- 3. Depreciación anual del 20% (5años) sobre el avalúo municipal.
- 4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.
 - ❖ Entonces en el caso de que se obtenga ingresos por el arrendamiento de un inmueble (casa), el avaluó de la propiedad se multiplicará por el 6%, (Depreciación 5% + manteniendo 1%).
 - ❖ Si se trata de arrendamiento de solares*, no aplicarán las deducciones que se encuentran en los numerales 2), 3) y 4) del artículo en mención.
- 5.- Si se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, primero se tendrá que solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios.
- 6.- Los impuestos a la propiedad y las tasas por servicios públicos, siempre que sean pagados por el arrendador.
- 7.- Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones que se

^{*} Solar: Porción de terreno donde se ha edificado o que se destina a edificar en él.



citaron anteriormente se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.

- ✓ EJEMPLO 2: El Sr. Edmundo Cortés es dueño de un inmueble en el cual vive junto a su familia, arrienda el 60% del mismo, y su gasto por depreciación es de USD 500,00; desea saber cuánto puede deducirse para depurar sus ingresos por Arrendamiento de Inmuebles:
 - Una manera sencilla de saber seria multiplicar el gasto por la porción que tiene en arrendamiento, es decir:

500,00*60%= **USD 300,00**

 O disminuir de sus gastos la parte que el ocupa para vivir junto a su familia 40%

500-200= **USD 300,00**

USD 200,00 corresponde al 40%.

2.6.2 Gastos deducibles de los Conyugues o Convivientes.

De acuerdo al Art. 33 del RALORTI Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto así como las retenciones, se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.



2.6.3 Gastos Personales Deducibles.

De acuerdo al Art 34 del RALORTI, las personas naturales podrán deducirse sus gastos personales, sin IVA ni ICE, así como los de su cónyuge o conviviente e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Aquellos gastos a deducirse serán aquellos realizados por concepto de: vivienda, educación, salud, alimentación y vestimenta.

Los costos de educación superior también podrán deducirse ya sean gastos personales así como los de su cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

Para que los gastos personales sean deducibles, los comprobantes de venta deben estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

<u>Gastos de Educación</u>: Los que pueden deducirse son:

1.- Matrícula, pensión, colegiatura, cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo o por el Consejo Nacional de Educación Superior, realizados en el territorio ecuatoriano.

En el caso de que una persona dependiente del contribuyente curse estudios superiores y que sea mayor de edad, deberá presentar una declaración juramentada de que no percibe ingresos, y que depende económicamente del contribuyente, para que estos gastos sean deducibles.

2.- Útiles, textos escolares, materiales, libros, uniformes.



- 3.- Servicios de educación especial para personas discapacitadas brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
- 4.- Servicios prestados por centros de cuidado infantil.
 - ✓ **EJEMPLO 3:** Pamela Ríos vive que en la ciudad de Cuenca prepara su declaración de gastos personales por concepto de Educación, ella realiza una maestría en la ciudad de Guayaquil los fines de semana.

	CONCEPTO	VALOR
1	Curso de Danza realizado en México	1.200,00
2	Matrícula maestría en Auditoría	4.000,00
3	Gasto anual promedio de transporte terrestre CUE-GYE-CUE	300,00
4	Matrículas y Pensiones de los Hermanos (No dependen de la contribuyente)	4.310,00
5	Pensiones Maestría Auditoría	2.500,00
	TOTAL	12.310,00

La conciliación tributaria será:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
Gasto Total	12.310,00		
Gasto permitido por la Ley (2+3+5)	6.800,00		
Gasto NO Deducuble (1+4)	5.510,00		

<u>Gastos de Salud*</u>: Los que pueden deducirse son:

- 1.- Honorarios de médicos y profesionales de la salud.
- Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias.
- 3.- Medicamentos**, insumos médicos, lentes y prótesis;

^{*} Según la definición de la Organización Mundial de la Salud realizada en su constitución de 1946. Salud (del latín "salus, - utis") es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades ligeras, fuertes o graves.

^{**} Para establecer lo que se debe incluir por concepto de medicamentos podemos considerar los productos incluidos en el listado otorgado por la CAE según decreto No 1151 ó en la siguiente dirección:



- 4.- Medicina pre-pagada, prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos siempre que sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente.
- 5.- El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
 - ✓ EJEMPLO 4: Daniel Armijos prepara su declaración de gastos de salud. A mediados del año pasado tuvo un accidente de tránsito. Su seguro médico cubrió el 70% de los gastos. Su esposa estuvo embarazada y asistió periódicamente a la clínica Santa Inés hasta el momento de su parto. Adicionalmente ella asistió a un curso para madres primerizas dictadas por la Asociación de Damas de la Remigio Crespo.

	CONCEPTO	VALOR
1	Gastos Clínica Santa Inés	2.300,00
2	Prima anual de seguro médico	3.200,00
3	Terapias de Rehabilitación	850,00
4	Matrícula Curso para Madres Primerizas	598,00
5	Deducibles de Gastos no pagadas por la aseguradora	750,00
	TOTAL	7.698,00

La conciliación tributaria será:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
Gasto Total	7.698,00		
Gasto permitido por la Ley (1+2+3+5)	7.100,00		
Gasto NO Deducuble (4)	598,00		



<u>Gastos de Alimentación:</u> Los que pueden deducirse son:

- 1.- Compras de alimentos para consumo humano.
- 2.- Pensiones alimenticias.
- ✓ **EJEMPLO 5:** Federico Malo prepara su declaración de gastos de alimentación. Trabaja lejos de su casa por lo que almuerza en un restaurante los días laborables. El tiene un perro al cual ama mucho.

	CONCEPTO	VALOR
1	Compras comida para su mascota al año	310,00
2	Gasto anual por almuerzo en el restaurante (no reembolsado)	500,00
3	Compra de alimentos en Supermaxi	850,00
4	Gasto anual promedio por salidas con su novia y amigos	598,00
	TOTAL	2.258,00

La conciliación tributaria sería:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA			
Gasto Total	2.258,00		
Gasto permitido por la Ley (2+3)	1.350,00		
Gasto NO Deducuble (1+4)	908,00		

Gastos de Vivienda: Los que pueden deducirse son:

- 1.- Arriendo de un único inmueble usado para vivienda;
- Los intereses de préstamos hipotecarios, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda.
- Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.



✓ **EJEMPLO 6:** Carlos Velecela prepara su declaración de gastos personales por concepto de vivienda. El vive en la Av. Don Bosco en los condominios "El Portal", sin embargo se encuentra pagando las cuotas de una casa propia la cual está a nombre de Consorcio de Financiamiento del Austro S.A.

CONCEPTO	VALOR
1 Interéses anuales de plan de adquisición Consorcio (no es hipoteca)	1.400,00
2 Arriendo anual de la casa de los Padres (no dependen del contribuyente)	3.600,00
3 Impuestos prediales del Condominio en donde arrienda un Dto.	850,00
4 Impuesto predial de la casa de los padres	598,00
5 Arriendo anual del Dto. Donde habita.	2.400,00
TOTAL	8.848,00

La conciliación tributaria sería:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
Gasto Total	8.848,00			
Gasto permitido por la Ley (5)	2.400,00			
Gasto NO Deducuble (1+2+3+4)	6.448,00			

Gatos de Vestimenta: Los que pueden deducirse son:

- 1.- Aquellos realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.*
- ✓ EJEMPLO 7: Teresa Mejía prepara su declaración de gastos de vestimenta. Ella vive sola y trabaja en la Clínica Monte Sinaí.

	CONCEPTO	VALOR
1	Pantalones Jeans	980,00
2	Casacas	768,00
3	Ropa Interior	400,00
4	Carteras	1.200,00
5	Zapatos	420,00
6	Aretes, collares	520,00
7	Guantes, bufandas, gorros	450,00
	TOTAL	4.738,00

^{*} La vestimenta es el conjunto de prendas generalmente textiles fabricadas con diversos materiales y usadas para vestirse, protegerse del clima adverso y en ocasiones por pudor (ropa interior), incluye también los guantes para cubrir las manos, el calzado (zapatos, zapatillas y botas) para cubrir los pies, gorros y sombreros para cubrir la cabeza. Los objetos como bolsos, gafas y paraguas se consideran complementos no prendas de vestir." http://es.wikipedia.org/wiki/Indumentaria



La conciliación tributaria sería:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
Gasto Total	4.738,00			
Gasto permitido por la Ley (1+2+3+5+7)	3.018,00			
Gasto NO Deducuble (4+6)	2.590,00			

2.6.3.1 Registro Para Establecer los Gastos Personales.

Es muy común que exista problemas al momento de establecer el monto de los gastos personales para lo cual se sugiere a los contribuyentes que para diferenciar correctamente sus pagos por estos conceptos, lleve un registro de la siguiente manera:

REGISTRO PARA DIFERENCIAR GASTOS PERSONALES.

FECHA	RUC	LUGAR DE COMPRA	FACTURA	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	EDUCACIÓN	SALUD	ALIMENTACIÓN	VIVIENDA	VESTIMENTA	OTROS
12/3/2010		CORPORACION F.V	001-001-0012343	123,00	14,76	137,76			70,00		40,00	13,00
15/4/2010			069-013-0139419		4,80	84,80		40,00				40,00
13/5/2010		COLEGIO LA SALLE	001-001-0000123	34,00	0,00	34,00	34,00					0,00
16/5/2010	0103349345001	CALLEHUGO	001-001-0000005	200,00	0,00	200,00				200,00		0,00
18/6/2010	1490998365001	TIENDAS INDUSRIAI	001-001-0078543	560,00	67,20	627,20		23,00	320,00		70,00	147,00
				997,00	86,76	1083,76	34,00	63,00	390,00	200,00	110,00	200,00

❖ Para esto el contribuyente debe fijarse en sus comprobantes de pagos y registrar solo los que son permitidos por la ley.

2.6.3.2 Límite de Deducción de Gastos Personales.

La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.



✓ **EJEMPLO 8**: La Sra. Karla Martínez es una persona natural y tiene ingresos gravados por USD 20 000,00, desea saber cuál es su límite para deducirse sus gastos personales en el periodo 2010, para lo cual debe realizar los siguientes cálculos:

Límite de deducción de gastos personales					
Ingresos gravados	$20.000,00 \times 50\% = 10.000,00$				
Fracción básica desgravada	$8.910,00 \times 1,3 = 11.583,00$				

R= Podrá deducirse hasta un límite máximo de USD 10 000,00 (50% de los ingresos); ya que entre los dos límites se considera el menor.

✓ **EJEMPLO 9:** El Sr. Carlos Clavijo en el periodo 2010 tuvo ingresos gravados por USD 30 000,00 y para saber cuánto puede deducirse por concepto de gastos personales hace los mismos cálculos del ejemplo 3, entonces tendría:

Límite de deducción de gastos personales						
Ingresos gravados	$30.000,00 \times 50\% = 15.000,00$					
Fracción básica desgravada	8.910,00 x 1,3 = 11.583,00					

R= Sus gastos personales podrán deducirse hasta un límite máximo de USD 11 583,00 (1,3 de la fracción básica desgravada).

❖ A partir del 2011 debe considerarse adicionalmente como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta USD 9 210,00 de impuesto a la renta en:

Vivienda: 0,325 veces
Educación: 0,325 veces
Alimentación: 0,325 veces
Vestimenta: 0,325 veces
Salud: 1,3 veces



✓ **EJEMPLO 10:** El Sr. Carlos Clavijo para el periodo 2011 tuvo los mismos ingresos de USD 30 000,00 y sus gastos personales fueron:

Vivienda USD 1 200,00;
 Educación USD 3 200,00;
 Alimentación USD 4 000,00;
 Vestimenta USD 900,00 y
 Salud USD 2 000,00.

Desea saber cuál es el límite de deducción aplicando la nueva disposición, entonces:

Límite de deducción de gastos personales 2011						
Ingresos gravados	30.000,00	X	50%	=	15.000,00	
Fracción básica desgravada	9.210,00	X	1,3	=	11.973,00	

R= podrá deducirse sus gastos personales hasta un valor de USD 11 973,00 que es la cantidad más baja.

Además se debe considerar que los gastos por vivienda, educación, alimentación, vestimenta podrán deducirse hasta un monto máximo de USD 2993, 25 cada uno, y por salud USD 11 973,00 como se muestran a continuación.

Concepto	Gasto realizado	Monto máximo por gasto personal a deducirse según la LORTI	A deducirse efectivamente
Vivienda	1.200,00	9210 * 0,325 = 2.993,25	1.200,00
Educación	3.200,00	9210 * 0,325 = 2.993,25	2.993,25
Alimentación	4.000,00	9210 * 0,325 = 2.993,25	2.993,25
Vestimenta	900,00	9210 * 0,325 = 2.993,25	900,00
Salud	2.000,00	9210 * 1.3 = 11.973,00	2.000,00
Total	11.300,00		10.086,50



COMPARACIÓN 2010/2011: Como se observa con la antigua LORTI el Sr Clavijo pudo haberse deducido por gastos personales un valor de USD 11 300,00, y con la nueva disposición este valor se reduce a USD 10 086,50.

En base a esto podemos notar que un contribuyente por concepto de gastos personales cada vez puede disminuirse menos.

❖ Este ejemplo es para del periodo fiscal 2011 que se declara en el año 2012, además se utiliza la tabla de Impuesto a la Renta para Personas Naturales vigente para el 2011 (Anexo 2).

2.6.3.3 Obligación de Presentar Anexos de Gastos Personales.

De acuerdo a la resolución NAC-DGERCG-00391 (Anexo4) del 1 de Junio del 2009 el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca. Este anexo se presentará siempre y cuando en el periodo a declarar las personas naturales cumplan con estas dos condiciones:

- 1.- Sus ingresos gravados sean superiores a \$15.000,00; y,
- 2.- Sus gastos personales deducibles superen los \$7.500,00.

La información del anexo de Gastos Personales deberá enviarse a través de Internet, en el mes de febrero de acuerdo al noveno dígito de la Cédula o RUC, conforme a la tabla. (Anexo 5).

2.7 Base Imponible del Impuesto a la Renta

La base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones.



2.7.1 Base Imponible de los Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia.

Para un trabajador en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario y extraordinario gravado, menos el valor de los aportes personales al IESS (excepto cuando éstos sean pagados por el empleador).

✓ Ejemplo 11: El Sr. Ángel Salvatierra percibió en el año 2010, por concepto de sueldo, comisiones y horas extras un valor de USD 10 000,00; su aporte personal al IESS en el periodo fue de USD 935,00 por lo que su base imponible por ingresos en relación de dependencia es:

Ingresos		IESS	В	ase Imponible
10000	-	935	=	9065

❖ Si el aporte al IESS fue pagado por el empleador su base imponible sería el total de los ingresos es decir USD 10 000,00.

2.7.2 Base Imponible para los Conyugues que tienen Ingresos Provenientes de una Única Actividad Empresarial.

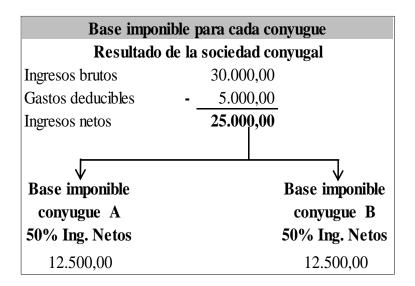
La base imponible para cada conyugue es el 50% de los ingresos netos que ha percibido la sociedad conyugal, siempre y cuando los ingresos obtenidos por la misma sean exclusivamente de una sola actividad empresarial y no provengan de otras fuentes.

Cada uno de los conyugues debe realizar su declaración de la siguiente manera:

 El conyugue administrador deberá declarar los ingresos y deducirse los gastos de la actividad empresarial más la porción de la utilidad que le corresponde al otro cónyuge.



- El otro conyugue presentará su declaración exclusivamente por esa participación en la utilidad.
- Las retenciones que le efectuaron a la sociedad se distribuirán en partes iguales para cada conyugue.
 - ✓ Ejemplo 12: La sociedad conyugal conformada por el Sr. David Velecela con RUC 0104592217001 y la Sra. Carolina Seminario con RUC 0105934257, tienen como única actividad empresarial la venta de productos de consumo de primera necesidad y no obtienen rentas de otras fuentes. Sus ventas anuales fueron de USD 30 000,00 y sus gastos deducibles fueron de USD 5 000,00.



2.7.3 Base Imponible para Personas de la Tercera Edad.

Las personas de la tercera edad, del total de sus ingresos se deberán deducir en dos veces la fracción básica desgravada, los gastos personales y aquellos gastos establecidos en el artículo 10 de la LORTI.



✓ **Ejemplo 13:** El Sr. Pablo Landivar con RUC 0105768341001 tiene 67 años de edad y quiere determinar su base imponible para el año 2011. De su actividad empresarial obtuvo ingresos de USD 50 000,00 e incurrió en gastos de la misma por un valor de USD 7 000,00.

Base imponible para una persona de l	la 3ra edad
Ingresos brutos	50.000,00
Gastos deducibles -	7.000,00
Doble de la fracción básica desgravada -	18.420,00
Base imponible	24.580,00

❖ El doble de la fracción básica desgravada como rebaja para una persona de tercera edad para el 2011 es USD 18 420,00 (USD 9 210,00 x 2).

2.7.4 Base Imponible para Personas con Discapacidad.

Las personas discapacitadas, del total de sus ingresos se deberán deducir en tres veces la fracción básica desgravada, los gastos personales y aquellos gastos establecidos en el Art. 10 de la LORTI.

✓ **Ejemplo 14:** El Sr. Hugo Pesantez con RUC 0105768341001 que tiene más del 30% de discapacidad (según rangos del CONADIS) desea determinar su base imponible para el año 2011. De su actividad empresarial obtuvo ingresos de USD 50 000,00 en incurrió en gastos de la misma por un valor de USD 7 000.00.

Base imponible para una persona dis	capacitada
Ingresos brutos	50.000,00
Gastos deducibles -	7.000,00
Triple de la fracción básica desgravada -	27.630,00
Base imponible	15.370,00



❖ El triple de la fracción básica desgravada como rebaja para una persona discapacitada para el 2011 es de USD 27 630,00 (9 210,00 x 3).

2.8 Determinación del Impuesto Causado para Personas Naturales para el Ejercicio Fiscal 2011.

Cuando se ha determinado la base imponible, se debe:

- Ubicar la base imponible en la tabla del impuesto a la renta, (entre columna 1 y 2)
- Restar de la base imponible la fracción básica (columna 1),
- La diferencia multiplicar por el porcentaje de la fracción excedente (columna
 4) y;
- Al resultado sumarle el impuesto sobre la fracción básica (columna 3)
 - ✓ Ejemplo 15: Suponiendo que la base imponible es de USD 13 270,00, entonces:
 - Ubicamos en la tabla y vemos que este se sitúa entre los valores USD
 11 730,00 y USD 14 670,00; que se encuentran en el tercer rango.

	IMPUES TO A	LA RENTA 2011	
Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto	% Impuesto
Truccion Busica	Execto Hasta	Fracción Básica	Fracción Excedente
0	9210	0	0%
9210	11730	0	5%
<u>11730</u>	<u>14670</u>	<u>126</u>	<u>10%</u>

 Para obtener el impuesto sobre la fracción excedente, restamos de la base imponible la fracción básica y el resultado multiplicamos por el porcentaje de la fracción excedente. Esto es:



E	Base Imponible	J	Fracción Básica		% Impuesto fracción excedente		Impuesto sobre la fracción excedente
(13.270,00	-	11.730,00)	X	10%	=	154

 Por último al resultado se suma el impuesto sobre la fracción excedente y se determina el impuesto causado.

Impuesto Fracción	Im	puesto sobre	la	Impuesto
Básica	fra	cción exceder	ıte	causado
126	+	154	=	280

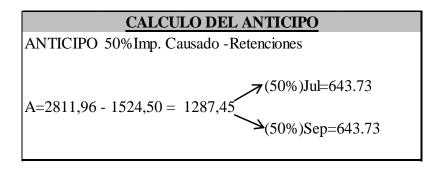
- Si al impuesto causado se le suma el anticipo que esté pendiente de pago, se le resta las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que se realizaron en el periodo y créditos tributarios del contribuyente, se obtiene el impuesto a pagar.
- Al utilizar el programa Dimm Formularios, el impuesto causado y a pagar se calcula automáticamente.

2.9 Determinación del Anticipo del Impuesto a la Renta para Personas Naturales.

El anticipo de impuesto a la renta para personas naturales corresponde al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo.

✓ **Ejemplo 16:** El Sr. Francisco Cevallos en el 2010 determinó un Impuesto a la Renta Causado por USD 5 623,91, además le retuvieron en la fuente del impuesto a la renta USD 1 524,50 en el mismo periodo. Calcular el anticipo para el periodo 2011





Plazos: El anticipo deberá ser pagado en el formulario 106 en dos cuotas iguales, la primera en el mes de julio y la segunda en el mes de septiembre de acuerdo al 9no dígito del RUC, o de la cédula de identidad (Anexo 6).

2.10 Pago en Exceso, Pago indebido, Crédito Tributario

Se presenta en los siguientes casos:

De acuerdo al Art. 79 del RALORTI, Si no existe impuesto a la renta causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar un reclamo de pago indebido*, o una solicitud de pago en exceso**, o a utilizar directamente como crédito tributario sin intereses para el pago del impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración. El contribuyente puede exigir la devolución con los respectivos intereses.

✓ **Ejemplo 17:** Si en la declaración del año 2010 el contribuyente causa un impuesto menor (USD 922,88) que el anticipo pagado el año anterior (USD 1287,45) tiene un pago en exceso de USD 444,57.

^{*} El pago indebido se produce cuando se ha pagado un tributo que la ley no exige.

^{**} El pago en exceso se produce cuando se ha pagado más de lo que la ley exige.



CALCULO DEL PAGO PROXIMO AÑO

PAGO= Impuesto Causado-Anticipo-Retenciones

PAGO= 922.88-1287,45-80,00

EXCESO= 444,57

*Aquí se produce un pago en exceso de US \$444,57

2.11 Presentación de una Declaración fuera de los Plazos Establecidos.

Pueden presentarse los siguientes casos en los que se deberá proceder de la forma indicada:

- 1.- Si en la declaración se determinó impuesto a pagar y se presentó después de la fecha de vencimiento, el sujeto pasivo deberá determinar su correspondiente interés y multa a pagar en la misma declaración.
- 2.- Si en la declaración se determinó impuesto a pagar y se presentó dentro del plazo establecido, pero el pago se realizó en fecha posterior, se deberá determinar su correspondiente interés a pagar en la misma declaración.
- 3.- Si en la declaración no se determinó impuesto a pagar y se presentó después de la fecha de vencimiento, deberá determinar la multa correspondiente que será cancelada en la misma declaración.
- 4.- Cuando el contribuyente presente una declaración en su totalidad con valores en cero, se considerará como no presentada.

2.12 Intereses por Pago Tardío del Impuesto a la Renta.

Cuando no se pague el impuesto a la renta dentro de los plazos establecidos, el contribuyente deberá calcular el respectivo interés sobre el impuesto a pagar por mes completo aunque el atraso sea por fracción de mes.



✓ Ejemplo 18: La Sra. Mariana Matute debe pagar USD 300,00 por impuesto a la renta hasta el 14 de marzo de 2011, pero su pago lo realiza el día 15 de marzo. Por lo que presenta un día de atraso, razón por la cual deberá pagar el interés correspondiente a un mes, el que se calcula de la siguiente manera.

Impuesto a pagar	•	Interés		Mes o fracción		Interés a pagar
300	X	1,085%.	X	1	=	3,255

- ❖ Puede obtener directamente el valor del interés a pagar en la calculadora tributaria disponible en la página del S.R.I (Anexo 7).
- ❖ La tasa de interés aplicable a cada trimestre se puede consultar en la tabla que publica el SRI. (Anexo 8)

2.13 Multas por Declaraciones Tardías en la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta.

Se debe considerar los siguientes aspectos para establecer la multa a pagar:

- Cuando se presenta impuesto a pagar: La multa será el 3% del impuesto causado por mes o fracción de mes, con un límite máximo del 100% del impuesto causado.
- 2.- Cuando hay ingresos pero no impuesto a pagar: La multa será del 0.1% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos en el año, por mes o fracción de mes, sin que el valor de la multa exceda el 5% de dichas ventas o ingreso.

Se recalculará la multa únicamente en los siguientes casos:



- 1.- Cuando el contribuyente no la haya registrado en su declaración original presentada tardíamente.
- Cuando el contribuyente haya calculado la multa aplicando porcentajes o procedimientos distintos a los previstos en la ley.
 - ✓ Ejemplo 19: Se presentó tardíamente la declaración original de I.R de cierto mes, como dicha declaración contenía un valor de impuesto a pagar, el contribuyente debía calcular y pagar la multa correspondiente, pero calculó un valor menor porque utilizó un porcentaje distinto, ó, utilizó el porcentaje correcto de multa pero no lo multiplicó por el número de meses de retraso.
 - ❖ La multa deberá ser calculada desde la fecha de exigibilidad* de la declaración hasta la fecha de presentación de dicha declaración.

2.14 Declaración con Errores.

Si una declaración se presentó con errores, se la podrá sustituir por una nueva que contenga la información correcta. En ésta se deberá identificar el número de formulario que se sustituye, señalándose también los valores que fueron cancelados con la declaración anterior.

2.15 Imputación al Pago:

De acuerdo con el artículo 47 del Código Tributario podemos señalar que el contribuyente realizará la imputación del pago siempre que existan declaraciones sustitutivas que impliquen un mayor valor a pagar de impuesto, interés o multa.

^{*} La obligación tributaria se hace exigible el día hábil siguiente al plazo máximo de declaración de acuerdo al 9no dígito del RUC



Por lo tanto en el caso que exista pagos previos o parciales, cancelados en declaraciones anteriores a la sustitutiva por parte del sujeto pasivo, y que su obligación a pagar en la declaración sustitutiva comprenda además del impuesto, intereses y multas; el sujeto pasivo al determinar su obligación tributaria, imputará los valores pagados (previamente en declaraciones anteriores a la sustitutiva a presentar), primero a los intereses que se hubieren generado, luego al impuesto y finalmente a las multas.

Se pueden presentar los siguientes casos:

- 1. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original dentro de los plazos establecidos anteriormente y hoy determina un mayor impuesto a pagar, se imputará el valor pagado previamente por el sujeto pasivo en su declaración original con el nuevo impuesto a pagar determinado por el mismo, y sobre la diferencia se calcularán intereses desde la fecha de exigibilidad de la declaración original hasta la fecha de pago de la declaración sustitutiva.
- 2. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original fuera de los plazos establecidos anteriormente y hoy determina un mayor impuesto a pagar, primero se deberán calcular los intereses sobre el nuevo impuesto a pagar desde la fecha de exigibilidad de la declaración original hasta la fecha de pago de dicha declaración original presentada tardíamente, posteriormente se imputarán los valores pagados parcialmente en la declaración original con los nuevos valores del impuesto, intereses y multas, finalmente sobre el saldo del impuesto se deberán calcular intereses desde la fecha de exigibilidad posterior a la fecha en la cual se presentó la declaración original hasta la fecha de presentación de la siguiente declaración.
- 3. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original dentro de los plazos previstos anteriormente, pero además presentó declaraciones sustitutivas



con pagos parciales, deberá hacerse la imputación en la fecha de cada declaración sustitutiva, si no se logra cubrir la totalidad del impuesto, éste seguirá generando intereses, desde la última declaración sustitutiva hasta la fecha de pago.

4. Si el sujeto pasivo presentó su declaración original fuera de los plazos previstos anteriormente, y además presentó declaraciones sustitutivas con pagos parciales, deberá hacerse la imputación en la fecha de cada declaración incluyendo la original y las sustitutivas, si no se logra cubrir la totalidad del impuesto, éste seguirá generando intereses, desde la última declaración sustitutiva hasta la fecha de pago

Los intereses deberán calcularse sobre el saldo de impuesto desde la fecha de exigibilidad posterior a la fecha de presentación de la declaración sustitutiva hasta la fecha de presentación de la siguiente declaración.

EJEMPLO 20: La Sra. Marlene Proaño con número de RUC 1456876661001 presentó su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al año 2009 el 20 de marzo del 2010 es decir justo el día máximo de declaración y pago, ya que como podemos ver su noveno dígito del RUC es el 6. Posteriormente el 27 de mayo del mismo año la señora se percata que el impuesto pagado no fue el real por lo que decide presentar una declaración sustitutiva y pagar los valores restantes aplicando la imputación al pago. A continuación se presenta un detalle de los valores cancelados en la declaración original y los valores restantes por pagar:



DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA Declaración Original Concepto del Contribuyente Periodo declarado 2009 Fecha máx. de declaración 20/03/2010 20/03/2010 Fecha de declaración y Pago Periodo de retraso 922,88 Impuesto causado 15,00 -)Retenciones en la fuente 907,88 =)Impuesto a Pagar Pago Previo 907<u>,88</u> Saldo Impuesto a Pagar (+) Intereses (+) Multas (=) Total Pagado/ Total a pagar 907,88

DECLARACION ORIGINAL

La declaración fue presentada dentro de los plazos establecidos por lo que no generó intereses ni multas.

DECLARACION DEL IMPUEST	O A LA RENTA
Concento	Declaración Original
Concepto	del Contribuyente
Periodo declarado	2009
Fecha de exigibilidad posterior a la	
presentación	21/03/2010
Fecha máx. de declaración	
y pago	20/03/2010
Fecha de declaración y Pago	27/05/2010
Periodo de retraso	3
Impuesto causado	1010,60
(-)Retenciones en la fuente	15,00
(=)Impuesto a Pagar	995,60
Pago Previo	0
Saldo Impuesto a Pagar	????
(+) Intereses	????
(+) Multas	????
(=) Total Pagado/ Total a pagar	????

NUEVOS DATOS DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE

Estos datos son determinados por el contribuyente, los valores de intereses, multas y total pagado son los que se desea calcular.

La fecha 21/03/2010 corresponde a la fecha de exigibilidad posterior a la fecha de presentación de la declaración anterior 20/03/2010



IMPUTACIÓN AL PAGO

Concepto		Numero de casilleros del formulario	
·	Datos	y datos de referencia	Observaciones
Fecha máxima de declaración y pago	20/03/2010		
fecha de Exigibilidad	21/03/2010		
Fecha de Declaración	20/03/2010		
Impuesto a Pagar Determinado por el Contribuyente	995,6	859 (c)	Corresponde al impuesto determinado por el contribuyente el 27/05/2010
Interes	0		
Multas	0		
Valor a Pagar	995,6	b	corresponde al valor total que el contribuyente debía pagar el 20/03/2010
Valor Pagado	907,88	a	corresponde al valor pagado en la declaración del 20/03/2010
(-)Imputación a Intereses	0	d	
(=) Saldo a favor del contribuyente después de imputar intereses	907,88	e=a-d	
(-) Imputación al impuesto	907,88	f	
() C-14- 4- T	87.72	6	resto el nuevo impuesto determinado por el
(=) Saldo de Impuesto a pagar	87,72	g=c-f	contribuyente esto es los \$859-\$897 (valor que alcancé
	CON	ICEPTO	a imputar) representa el valor que no alcancé a compensar
Impuesto a Pagar	87.72	902=(859-897)	corresponde el mismo valor del saldo de impuesto a pagar
Intereses desde el 21 de marzo del 2010 hasta el 27/05/2010	3,03	902=(839-897)	Calculado sobre el nuevo impuesto a pagar \$87.72
intereses desde et 21 de marzo det 2010 hasta et 27/03/2010	3,03	903	Debido a que la declaración fue presentada dentro
Multas a pagar	0	904	del plazo no se deben calcular multas.
Total a Pagar	90.75	999	dei piazo no se deben carculai munas.
Total a Lagar	, ,,,,	A IMPUTACIÓN	
Imputación al Interés	-	898(d)	Representa el total de intereses imputados
Imputación al impuesto	907.88	897 (f)	Representa el total de impuesto imputado
Imputación a la Multa	-	899	Representa el valor de multa que se pudo imputar
•	005.00	200 ()	Representa el valor pagado por el contribuyente
Pago previo	907,88	890 (a)	y que se utilizó para los calculos de imputación (a).

En el caso presentado, el contribuyente presentó su declaración original dentro de los plazos previstos anteriormente, por tal razón en la imputación al pago se resta directamente el valor pagado en la declaración original del nuevo valor de impuesto a pagar determinado por el contribuyente el 27/05/2010, y sobre la diferencia se calcula el interés, desde la fecha de exigibilidad de la declaración original hasta la fecha de presentación de la declaración sustitutiva 27/05/2010.

✓ En este caso, se recalculó el valor de la multa, debido a que el contribuyente en su declaración original registró un valor menor al correcto.



✓ EJEMPLO 21: Virginia Robles con número de RUC 0104527325001 presentó su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2008 el 16 de abril del 2009 es decir fuera de su fecha máxima de declaración y pago que con su noveno dígito del RUC 2 correspondía al 12 de marzo del 2009. Posteriormente el 06 de junio del mismo año Paulino se percata que el impuesto pagado no fue el real por lo que decide presentar una declaración sustitutiva y pagar los valores restantes aplicando la imputación al pago. A continuación se presenta un detalle de los valores cancelados en la declaración original y los valores restantes por pagar:

DECLARACION DEL IMPUE	STO A LA RENTA
Concento	Declaración Original
Concepto	del Contribuyente
Periodo declarado	2008
Fecha máx. de declaración	12/03/2009
y pago	12/03/2009
Fecha de declaración y Pago	16/04/2009
Periodo de retraso	2
Impuesto causado	225,33
(-)Retenciones en la fuente	24,00
(=)Impuesto a Pagar	201,33
Pago Previo	0
Saldo Impuesto a Pagar	201,33
(+) Intereses	4,63
(+) Multas	13,52
(=) Total Pagado/ Total a pagar	219,48

DECLARACIÓN ORIGINAL PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE

Debido a que la declaración original fue presentada fuera de plazo esta generó intereses y multas desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha de pago.

En declaraciones de impuesto a la renta cuando se obtiene un impuesto causado, la multa se calcula sobre este multiplicándolo por el 3% y por el número de meses de retraso mientras que el interés se calcula sobre el impuesto a pagar.



DECLARACION DEL IMPUE	STO A LA RENTA
Concento	Declaración Original
Concepto	del Contribuyente
Periodo declarado	2008
Fecha de exigibilidad posterior a la	
presentación	13/05/2009
Fecha de declaración y Pago	06/06/2009
Periodo de retraso	1
Impuesto causado	910,50
(-)Retenciones en la fuente	27,90
(=)Impuesto a Pagar	882,60
Pago Previo	0
Saldo Impuesto a Pagar	882,60
(+) Intereses	???
(+) Multas	???
(=) Total Pagado/ Total a pagar	???

NUEVOS DATOS DETERMINADOS POR EL CONTRIBUYENTE

Estos datos son determinados por el contribuyente, los valores de intereses, multas y total pagado son los que se desea calcular.

La fecha 13/05/2009 corresponde a la fecha de exigibilidad posterior a la fecha de presentación de la declaración anterior

16/04/2007

IMPUTACIÓN AL PAGO

		Numero de casilleros	
Concepto		del formulario	
Concepto	Datos	v datos de referencia	Observaciones
Fecha máxima de declaración y pago	12/03/2009	y datos de felefencia	Observaciones
fecha de Exigibilidad	13/03/2009		
Fecha de Declaración	16/04/2009		
recha de Deciaración	10/04/2009		Corresponde al impuesto determinado por
Impuesto a Pagar Determinado por el Contribuyente	882,60	859 (c)	el contribuyente el 06/06/2009
Interes desde el 13 de marzo hasta del 2009 hasta el 16 de abril del 2009	20,27		calculado sobre el nuevo impuesto calculado por el contribuyente \$82.60
Multas	13,52		calculado sobre el impuesto causado determinado por el contribuyente en
IVIUIAS	15,52		su declaración original esto es sobre los 225.33
Valor a Dacor	016.20	b	corresponde al valor total que el contribuyente
Valor a Pagar	916,39	U	debía pagar el 16/04/2009
Valor Pagado	219,48	a	corresponde al valor pagado en la declaración del 16/04/2009
(-)Imputación a Intereses	20,27	d	traslado los nuevos intereses esto es los \$20.27
(=) Saldo a favor del contribuyente después de imputar intereses	199,21	e=a-d	resto el valor pagado menos los nuevos intereses calculados
(-) Imputación al impuesto	199,21	f	
			resto el nuevo impuesto determinado por el
(=) Saldo de Impuesto a pagar	683,39	g=c-f	contribuyente esto es los \$859-\$897 (valor que alcancé
			a imputar) representa el valor que no alcancé a compensar
		CONCEPTO	
Impuesto a Pagar	683,39	902=(859-897)	corresponde el mismo valor del saldo de impuesto a pagar
Intereses desde el 13 de mayo del 2009 hasta el 06/06/2009	7,89	903	Calculado sobre el nuevo impuesto a pagar \$87.72
Multas a pagar	13,52	904	Debido a que la declaración fue presentada dentro
ividias a pagar	15,52	904	del plazo no se deben calcular multas.
Total a Pagar	704,80	999	
	DETALE	DE LA IMPUTACIÓN	V
Imputación al Interés	20,27	898(d)	Representa el total de intereses imputados
Imputación al impuesto	199,21	897 (f)	Representa el total de impuesto imputado
Imputación a la Multa	-	899	Representa el valor de multa que se pudo imputar
Pago previo	219.48	890 (a)	Representa el valor pagado por el contribuyente
I ago previo	219,48	090 (a)	y que se utilizó para los calculos de imputación (a).



2.16 Pasos para Enviar la Declaración a Través de Internet:

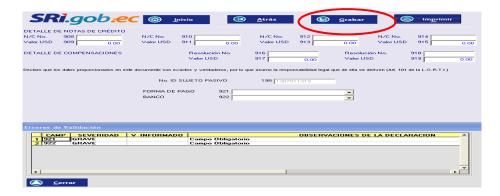
Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el S.R.I ha puesto a disposición de los contribuyentes una herramienta que permite presentar las declaraciones VÍA INTERNET desde enero del 2003, la cual está disponible los 365 días del año, durante las 24 horas del día y se la puede hacer de una manera fácil y rápida.

Pasos a seguir para hacer las declaraciones vía Internet:

- ✓ Obtener una clave de seguridad: Para garantizar la confidencialidad de la identidad del contribuyente, éste deberá contar con una clave de acceso, la misma que será entregada en un sobre de seguridad en las oficinas del SRI, para obtenerla el contribuyente que sea persona natural necesita:
 - Solicitar el sobre de seguridad personalmente con la presentación del original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - El manejo apropiado de la clave de seguridad, es responsabilidad exclusiva del contribuyente.
 - Si el contribuyente ingresa erróneamente la clave por cinco ocasiones, el sistema inhabilitará su acceso por el lapso de una hora.
 - Si un contribuyente pierde u olvida su clave, podrá solicitar la generación de una nueva en el área de declaraciones de cualquier oficina del SRI, solo con la presentación de su cédula y papeleta de votación.
- ✓ **Obtener o solicitar programa DIMM**, para la elaboración de Declaraciones en Medio Magnético, el mismo que le será entregado de forma gratuita en las oficinas del S.R.I o que también se encuentra disponible en su página web: www.sri.gob.ec.. Si elige la segunda opción la debe hacer de esta manera:



 Una vez que hayamos terminado de llenar el formulario en el programa Dimm formularios (Anexo 9 y 10) con los datos correspondientes guardamos la declaración.



- Si se detectan inconsistencias al grabar la declaración, aparecerá un mensaje de error indicando los campos que se han llenado incorrectamente para que proceda con la rectificación.
- Una vez corregidos los errores el sistema le permitirá grabar el archivo.
- Usted, puede seleccionar la carpeta del computador donde desea guardar la declaración magnética, caso contrario la misma se almacenará en una carpeta predeterminada que es "C:\XML_DECLARACIONES".





- Grabación exitosa.
- Una vez que ha elaborado su declaración a través del DIMM, debe conectarse a internet e ingresar al sistema "Servicios en Línea" que se encuentra en la página Web del SRI www.sri.gob.ec



 Al escoger la opción "Ingreso al Sistema", éste le solicitará que ingrese el número de RUC y su clave de seguridad.



√ Ingreso por primera vez

 Para seguridad del contribuyente, la clave contenida en el sobre de seguridad se encuentra expirada, por lo tanto al ingresar por primera vez, el sistema Servicios en Línea solicitará su cambio.



- La nueva clave deberá contener al menos 4 letras y 4 números, y puede cambiarla ingresando al sistema, cuantas veces lo crea necesario.
- Esta pantalla se desplegará luego de ingresar al sistema y de registrar el RUC y la clave de seguridad asignada por el SRI.



- Una vez que el contribuyente cuenta con la nueva clave, debe llenar obligatoriamente todos los campos que el sistema le solicita al ingresar por primera vez.
- Como control de seguridad, si usted permanece por más de 10 minutos en una opción sin realizar actividad, el sistema cerrará automáticamente la sesión. En este caso para poder realizar cualquier consulta o envío de declaraciones, el contribuyente deberá volver a ingresar su clave.
- Cuando el sistema haya verificado la identidad y la clave del contribuyente, le permitirá ingresar a la opción deseada, en este caso Declaraciones, que se encuentra en el grupo "General" (botón color azul), sin embargo se lo puede ubicar en el grupo "Favoritos" (botón color rojo) para acceder de forma más rápida.





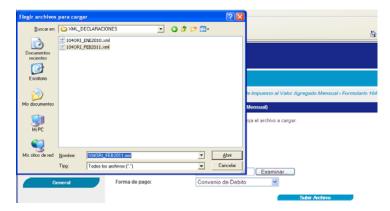


- Para realizar su declaración debe ingresar a la opción "Declaración de Impuestos" y escoger el tipo de formulario e impuesto a declarar:
- Una vez seleccionado el impuesto a pagar, debe escoger el período fiscal y la forma de pago (Convenio de Débito, Otras formas de Pago o Declaración sin valor a pagar)



- Al presionar el botón "Examinar", el sistema le permitirá seleccionar y cargar el archivo de su declaración.





 Realizará las verificaciones correspondientes y de encontrar inconsistencias en la información, desplegará un mensaje de error y la declaración será rechazada, en este caso, la misma deberá ser elaborada nuevamente.



 Si la declaración se encuentra correcta, el sistema le mostrará en pantalla el "Informe de Transacción", el mismo que le permite corroborar la información, previo a continuar el proceso.





- Al seleccionar imprimir, nos desplegará el CEP (Comprobante Electrónico para Pago), el cual es la constancia de la presentación de la declaración.
- Usted puede verificar la presentación de su declaración ingresando a la opción "Consulta General de Declaraciones efectuadas por Internet", dentro del Menú Principal de Declaraciones.



- Y por último hacemos el Pago de impuestos
- Los valores a pagar registrados en sus declaraciones, pueden cancelarse utilizando las siguientes formas de pago:
- ✓ Convenio de débito automático.- A través del cual el contribuyente autoriza para que se le debite de su cuenta el valor indicado en su CEP, en la fecha de vencimiento de acuerdo a su noveno dígito del RUC, sin necesidad de que se acerque a las Instituciones del Sistema Financiero a realizar el pago. Para esto, el contribuyente deberá firmar (por una sola vez)



previamente un Convenio de Débito Automático, el mismo que debe ser entregado en las oficinas del SRI a nivel nacional.

✓ Otras Formas de Pago.- Que cada institución financiera ponga a disposición de los contribuyentes, tales como: banca en internet, call center, cajero automático, tarjetas de crédito, pagos en ventanilla, etc.



UNIVERSIDAD DE CUENCA CAPITULO III:

3. CASOS PRÁCTICOS

3.1 Declaración Impuesto a la Renta (Varios Ingresos-Dimm Formularios).

El Abogado Angel E. Guerrero P. con RUC 1600094336001 que tiene 67 años de edad durante el ejercicio económico del 2010, nos proporciona la siguiente información con la cual vamos a preparar la declaración del impuesto a la Renta de ese año; nos informa que todas las empresas le han retenido en la fuente los valores legales, y la declaración se realiza el 16 de marzo del 2011.

✓ Ingresos en Relación de Dependencia

Es empleado de una empresa "La Seguridad" de la cual recibe ingresos totales durante los primeros 6 meses de USD 1 000,00 mensuales y a partir del séptimo, incrementa el sueldo a USD 1 500,00 mensuales. Presentó sus gastos proyectados por un valor de USD7 200,00.

✓ Ingreso por libre ejercicio profesional

Obtuvo ingresos por asesoría jurídica durante el año 2010 de USD 2 0000,00, los cuales fueron prestados en el 60% a sociedades y en el 40% a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

- Además, pagó arriendo por USD 350,00 mensuales, por todo el año
- Adquirió materiales de oficina por USD 1 825,00 en el año

✓ Arrendamiento de Bienes Inmuebles

- Es propietario de una vivienda avaluada en USD 100 000,00 la casa tiene dos departamentos arrienda uno para vivienda; el canon de arrendamiento es de USD 650,00 mensuales, y en el otro vive con su familia.



Realizó los siguientes gastos:

- Pagó intereses por créditos para construcción de todo el predio USD 3 500 en el año.
- Aseguró el inmueble, por lo que paga USD 250,00 mensual.
- Canceló impuestos prediales por USD 550,00
- 5% de depreciación
- 1% de mantenimiento

✓ Rendimientos Financieros

- Mantuvo una póliza de inversión durante 11 meses en el Banco del Pichincha que le generó rendimientos financieros por un monto de USD 6 500,00
- Sus ahorros a la vista le generaron un interés de USD 300,00 al año

✓ Por Actividad Empresarial

- Empezó el negocio de compra y venta de producto de primera necesidad en mayo de 2010.
- Efectuó compras de mercadería por el valor de USD 40 000,00 y vendió la totalidad con una utilidad del 50%. De estas ventas, el 60% vendió a sociedades y la diferencia a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.
- Además, pagó arriendos del local comercial por USD 840,00 mensuales
- Sueldo de empleados USD 6 000,00 al año.
- Mantiene un seguro contra robo por USD 80,00 mensual



✓ Herencia

Recibió de herencia por parte de un tío lejano la cantidad de USD 57 000,00
 y de acuerdo a la ley paga el 5%.

✓ Lotería

- Ganó USD 10 000,00 y le retienen el 15% de acuerdo a la ley

✓ Gastos Personales

- Educación:

- Tiene 1 hijo que está en cuarto curso.
- o Matrícula USD 320,00
- o Pensión mensual USD 100,00
- Útiles escolares USD 379,56 al año
- o Uniformes USD 75,00
- o Recorrido escolar USD 30,00 mensuales

Vestimenta

 Entre el, su esposa e hijo gastaron en vestimenta USD 1 010,00 al año.

- Salud

- Su hijo tuvo una operación de apendicitis por un valor de USD 800,00
- Su esposa está embarazado y asiste a las consultas médicas en lo que ha gastado USD 360,00.
- o Medicina en general se gastó el monto de USD 220 al año.
- Seguro de salud por USD 720,00 anuales.



- Alimentación

o Ha pagado por concepto de alimentación al año USD 3 000,00.

- SE PIDE:

- o Liquidar el impuesto a la Renta del contribuyente
- o Calcular el anticipo de impuesto a la renta para el próximo año
- o Llenar el formulario 102A en el programa DIMM.



DESARROLLO DEL EJERCICIO

DETALLE	INGRESOS	GASTOS	RETENCIÓN	CASILLEROS
INGRESOS POR RELACIÓN		Α		
Sueldo	15.000,00			541
IESS 9,35%		1.402,50		551
No hay retención porque el contribuyente luego de				
deducir gastos personales proyectados y los aportes al				
IESS no llega a la base \$8910				
TOTAL	15.000,00	1.402,50		
POR LIBRE EJERCICIO I	PROFESIONAL			
Ingreso	20000			511
60% Sociedades	12.000,00		1.200,00	
40% Personas Naturales				
no Obligada a llevar	8.000,00		No hay retención	
contabilidad				
Arriendo (350,00*12 meses)		4.200,00		La suma total 6.025,00
útiles de oficina		1.825,00		521
TOTAL	20.000,00	6.025,00	1200,00	
ARRENDAMIENTO DE BIE	NES INMUEBLES			
Canon (650,00 X 12 meses)	7.800,00		No hay retención	513
Pago de intereses (\$3.500,00*0,50)		1.750,00	,	
Seguro ((\$250,00 x 12meses)*0,50)		1.500,00		
Impuesto predial (550.00*0.50)		275,00		La suma total 6.525,00
Depreciación 5% ((100.000,00*5%)*0,50)		2.500,00		523
Mantenimiento 1% ((100.000,00*1%)*0,50))		500,00		
TOTAL	7.800,00	6.525,00	0,00	
RENDIMIENTOS FIN		·		
Poliza (11 meses)	6.500,00		130,00	518=(6500)
ACTIVIDAD EMPI			,	,
Venta de productos de primera necesidad	60.000,00			481
sociedades 60%	36.000,00		360,00	
Persona Naturales no Obligadas a llevar	24 000 00		No hay	
contabilidad 40%	24.000,00		Retención	
Arriendo local comercial (840,00 x 12 meses)		10.080,00		La suma total 17.040,00
Sueldos de Empleados		6.000,00		404
Seguro contra robo (\$80,00 x 12 meses)		960,00		491
TOTAL	60.000,00	17.040,00	360,00	
GASTOS PERSO	ONALES			
Educación		1.774,56		571
Salud	1	2.100,00		572
Alimentación		3.000,00		573
Vivienda		3.525,00		574
Vestimenta		1.010,00		575
TOTAL		11.409,56		3,3
TERCERA ED	DAD			
8910 * 2		17.820,00		576
MULTAS E INTI	FRESES	17.020,00		
Intereses (5889.49*1.085%*1mes de retraso)= 63.90				903
Multas (7579.49*3%*1 mes de retraso)= 227.38				904
Widitus (1313.43 3/0 1 mes de lettasuj- 221.30				504



Llenamos el formulario 102 A con los valores calculados:

SRi.gob.ec @ Inicio		Grabar Imprimir	
		LA RENTA PERSONAS	
102A NATURALES Y SU	CESIONES IND	VISAS NO OBLIGADAS	
Resolución No. A LI	LEVAR CONTA	BILIDAD	
NAC-DGERCGC10-00702			
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		(O)ORIGINAL - (S)SUSTITUTIVA 031 ORIGINAL	-
AÑO 102 2010 ▼		No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104	
		No. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN	
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO		DE DEPENDENCIA 105	
RUC 201 1600094336001 202 GUERRERO PARRA ANI	GEL ERNESTO		
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	Avalúo	Ingresos Gastos Deducibles Renta Imponib	ile
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos		481 60,000.00 491 17,040.00	
Libre ejercicio profesional		511 12,000.00 521 6,025.00	
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes,		E10 E20 E20	
representantes y demás trabajadores autónomos) Arriendo de bienes inmuebles	503	512 0.00 522 0.00 0 00 513 7 00 00 523 6 535 00	
Arriendo de otros activos	503 100, 504	00.00 7,000.00 6,323.00	
Rentas agrícolas anteriores al año 2008	505	515	
Ingreso por regalías	303	516	
Ingresos provenientes del exterior		517	
Rendimientos financieros		510	
Dividendos recibidos		519	
Otras rentas gravadas		520 0.00 530 0.00	
SUBTOTAL		529 86,300.00 539 29,590.00	
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN	RELACIÓN DE DEPENDE	ICIA (520, 520) 549	710.00
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del tra	bajo en relación de depend	main E41 E50	.507.50
SUBTOTAL BASE GRAVADA		(C40 - CC0) FC0	217.50
OTRAS DEDUCCIONES		Deducible al período	
Gastos personales - Educación		571 1,774.56	
Gastos personales - Salud		572 2,100.00 TOTAL GASTOS	,
Gastos personales - Alimentación		573 3,000.00 PERSONALES	
Gastos personales - Vivienda		574 3,525.00 (Sumar del 571 a	l 575)
Gastos personales - Vestimenta			409.56
Rebaja por tercera edad		576 17,820.00	
Rebaja por discapacidad		577 0.00	
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal	4-1-4 570	E70	
	n del cónyuge 570	578 0.00	
SUBTOTAL DEDUCCIONES		(Sumar del 571 al 578) 579 29,229,56	
OTRAS RENTAS EXENTAS (Informativo)	Impuesto paga	lo Ingresos	
Ingresos por loterías, rifas y apuestas	581 1,5	00.00 583 10,000.00	
Herencias, legados y donaciones	582 2,8	50.00 584 57,000.00	
Dividendos percibidos de sociedades		585 0.00	
Pensiones jubilares		586 0.00	
Otros ingresos exentos		0.00	
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS		589 67,000.00	



RESUMEN IMPOSITIVO				
BASE IMPONIBLE GRAVADA			(569 - 579)	832 40,987.94
TOTAL IMPUESTO CAUSADO				839 4.686.59
(-) Anticipo determinado correspondiente al	ejercicio fiscal corriente			841 0.00
(=) Impuesto a la Renta causado mayor al a	anticipo determinado		(839 - 841 mayor a 0)	842 4.686.59
(=) Crédito Tributario generado por anticipo			(839 - 841 menor a 0)	843
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago			,	845
(-) Retenciones en la fuente que le realizaro	on en el ejercicio fiscal			0.00
(-) Crédito tributario por dividendos				947
(-) Retenciones por ingresos provenientes o	del exterior con derecho a crédito tribu	utario		0.00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado				0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores	,			950
(-) Crédito tributario generado por impuesto	a la salida de divisas			951
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes				952
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGA		19/2 9/3 + 9/5 0/6 0/7 0/0	840 850 851 852 mayor = 0	0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE		(842 - 843 + 845 - 846 - 847 - 848 -		000
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑ		(842 - 843 + 845 - 846 - 847 - 848 -		979
			(871 + 872)	055.50
Anticipo a pagar Primera cuota				326.65
(Informativo) Segunda cuota				326.65
B			000	
Pago previo (informativo)	DETAILE DE MIDUTACIÓN ALS		890 [0.00
	DETALLE DE IMPUTACIÓN AL F		·	000
Impuesto 897	0.00 Interés	898 0.00	Multa	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO	ILuego de imputación al pago en dei	claraciones sustitutivas l		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	,		
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		(859 - 897) 902	2,996.59
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora		,	903	2,996.59 32.51
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa		,	903 904	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora			903	32.51
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO		,	903 904 999	32.51 140.60 3,169.70
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv			903 904 999 905	32.51 140.60 3,169.70
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones			903 904 999 905 906	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv			903 904 999 905	32.51 140.60 3,169.70
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones	o u otras formas de pago		903 904 999 905 906	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito	o u otras formas de pago DETALLE DE N	OTAS DE CRÉDITO	903 904 993 905 906 907	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912	903 904 999 905 906 907 N/C No.	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito	o u otras formas de pago DETALLE DE N	OTAS DE CRÉDITO	903 904 993 905 906 907	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No.	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD	32.51 140.60 3,169.70 3,169.70 0.00 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00 por lo que asumo la responsabilidad le	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	vo u otras formas de pago DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00 por lo que asumo la responsabilidad le	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD ste documento son exactos y verdaderos, No. ID SUJETO PASIVO FORMA DE PAGO 921 Otr	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00 por lo que asumo la responsabilidad le 198 1600094336	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD ste documento son exactos y verdaderos, No. ID SUJETO PASIVO FORMA DE PAGO 921 Otr	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00 por lo que asumo la responsabilidad le	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00
TOTAL IMPUESTO A PAGAR Interés por mora Multa TOTAL PAGADO Mediante cheque, débito bancario, efectiv Mediante Compensaciones Mediante Notas de Crédito N/C No. 908 Valor USD 909 0.00 DETALLE DE COMPENSACIONES	DETALLE DE N N/C No. 910 Valor USD 911 0.00 Resolución No. Valor USD ste documento son exactos y verdaderos, No. ID SUJETO PASIVO FORMA DE PAGO 921 Otr	OTAS DE CRÉDITO N/C No. 912 Valor USD 913 916 917 0.00 por lo que asumo la responsabilidad le 198 1600094336	903 904 999 905 906 907 N/C No. Valor USD Resolución No. 9 Valor USD 9	32.51 140.60 3,169.70 0.00 0.00 914 915 0.00



✓ Una vez hecha la declaración, se envía por internet con los pasos expuestos anteriormente en la Guía presente.

3.2 Declaración De Impuesto a La Renta (Manual)

La Ing. Narciza Bejarano con RUC 1400659916001 esposa del Sr. Víctor Cuesta con RUC 0104592217001, desea realizar y presentar la declaración de Impuesto a la Renta del periodo 2011, ella tuvo durante ese periodo los siguientes ingresos percibidos y gastos incurridos:

Libre Ejercicio profesional.

Percibió ingresos de USD 15 000,00 y gastó en arriendo de su oficina USD 250,00 mensual, por sueldos USD 270 mensual, compró materiales de oficina por USD 200,00.

Libre Ejercicio Profesional		
Ingresos		
Actividad. Empresarial	15.000,00	
Total	15.000,00	
Gastos		
Arriendo (250x12)		3.000,00
Sueldos (270x12)		3.240,00
Materiales	_	200,00
Total	·-	6.440,00

Arriendo de Inmuebles

Arrendó un departamento a una persona natural no obligada a llevar contabilidad por lo que percibió un valor anual de USD 9 600,00, además pagó el predio urbano por un valor de USD 200,00, y por aseo de calles, alcantarillado, agua potable, energía eléctrica pagó USD 400,00. El avalúo de la propiedad con el que consta en los catastros municipales es de USD 55 000,00.



Arriendo de Inmuebles									
Ingresos									
Arriendo	9.600,00								
Total	9.600,00								
Gastos									
Predio		200,00							
Servicios básicos		400,00							
Depreciación (5% de 55000)		2.750,00							
Mantenimiento (1% de 55000)		550,00							
Total	_	3.900,00							

Ingresos en Relación de Dependencia

Recibió un sueldo de USD 2 500,00 mensual y su empleador le realizó la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta (USD 4 445,00).

Relación de Dependencia											
Mes	Ingreso	Aporte IESS									
Enero	2.500,00	233,75									
Febrero	2.500,00	233,75									
Marzo	2.500,00	233,75									
Abril	2.500,00	233,75									
Mayo	2.500,00	233,75									
Junio	2.500,00	233,75									
Julio	2.500,00	233,75									
Agosto	2.500,00	233,75									
Septiembre	2.500,00	233,75									
Octubre	2.500,00	233,75									
Noviembre	2.500,00	233,75									
Diciembre	2.500,00	233,75									
Total	30.000,00	2.805,00									



Las retención sería:

Cálculo del Impuesto a la Renta Retenido por el Empleador								
Sueldo - IESS Fracc básica Diferencia		% Imp fracc		Imp frace ex Imp	fracc básica	I.R retenido		
27.195,00 - 17.610,00 = 9.585,00	X	15%	=	1.437,75 +	773,00	2.210,75		

Gastos Personales.

Realizó los siguientes pagos:

Por vivienda USD 1 235,00
 Por educación USD 800,00
 Por salud USD 4 300,00
 Por alimentación USD 4 500,00
 Por vestimenta USD 2 200,00

o Total de gastos USD 13 035,00

Del total de pagos mencionados anteriormente, se podrá deducir solo hasta un monto total de USD 11 973,00 (el más bajo), como se muestra a continuación.

Límite de deducción de gastos personales									
Ingresos gravados	$54.600,00 \times 50\% = 27.300,00$								
Fracción básica desgravada	$9.210,00 \times 1,3 = 11.973,00$								

Además se debe considerar los límites máximos de deducción de gastos personales, por lo que, solo podrá deducirse hasta un monto máximo de USD 11 528,00, como se muestra en el siguiente cuadro:



Gastos personales	Valor pagado	Límite máximo permitido de deducción	Monto a deducirse
Vivienda	1.235,00	9.210,00x0,325 = 2.993,00	1.235,00
Educación	800,00	9.210,00x0,325 = 2.993,00	800,00
Salud	4.300,00	9.210,00x01,3 = 11.973,00	4.300,00
Alimentación	4.500,00	9.210,00x0,325 = 2.993,00	2.993,00
Vestimenta	2.200,00	9.210,00x0,325 = 2.993,00	2.200,00
Total	13.035,00		11.528,00

Determinación de la Base Imponible.

Concepto	a) Ingresos	b) Gastos y otros deducibles	c) Base Imponible
Libre Ejercicio Profesional	15.000,00	6.440,00	
Arriendo de Bienes Inmuebles	9.600,00	3.900,00	
Relación de Dependencia	30.000,00	2.805,00	
Gastos personales- Vivienda		1.235,00	
Gastos personales- Educación		800,00	
Gastos personales- Salud		4.300,00	
Gastos personales- Alimentación		2.993,00	
Gastos personales- Vestimenta		2.200,00	
50% atribuible a la sociedad conyugal		1.950,00	
Total	54.600,00	26.623,00	
Base Imponible a-b			27.977,00

Cálculo del Impuesto a la Renta

Impuesto a la Renta a pagar						
c)Base Imponible	27.977,00					
d)Fracción Básica	17.610,00					
e) (c-d)	10.367,00					
f) (e x 15%Imp. Fracc exced)	1.555,05					
g)Impuesto fracción Básica	773,00					
h) Impuesto Causado (f+g)	2.328,05					
i) Retenciones en la fuente que le realizaron	2.210,75					
Impuesto a la Renta a pagar	117,30					



Cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta

Cálculo del Anticipo									
Impuesto a la	Retenciones		Anticipo a						
Renta Causado	en la fuente		pagarse						
(2328,05 X 50%) -	2.210,75	=	-1046,725						

- ❖ El anticipo no se calcula porque es negativo.
- ❖ De acuerdo al 9no dígito del RUC la Ing. Bejarano puede declarar y pagar su impuesto a la renta hasta el 10 de marzo de 2012, ella lo hace el 8 de marzo, de manera que no se genera intereses ni multas.

Llenado del formulario 102 A



FORMULARIO 102A DECLARACIÓN DEL IMPUEST. RESOLUCIÓN Nº NAC-DGEF		A RENTA PERSONA: GADAS A LLEVAR C				ONES	INDI	VISAS N	o		
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN 102 AÑO 2 0 1 1 1 IMPORTANTE: SÍRVASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO 104 Nº. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE											
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO			105		DE EMPLEADOS	EN REL	ACIÓN	DE DEPENDENCIA			1
201	201										
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL	3	RENT	A IMPONIBLE								
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL	CICIO PROFESIONAL 511 + 15.000,00 521 (-) 6.440,00 ERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTIESANOS, AGENTES,										
OCUPACION LIBERAL (INCLUYE COMISIONIS IAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABALADORES AUTÓNOMOS) ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	503	55.000,00	512 513	+	9.600,00	522 523	(-)	3.900,00			
ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	504 505	-	514 515	+	-	524	(-)	-			
RENTAS AGRÍCOLAS ANTERIORES AL AÑO 2008 INGRESO POR REGALÍAS											
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR RENDIMIENTOS FINANCIEROS			517 518	+	-						
DIVIDENDOS RECIBIDOS OTRAS RENTAS GRAVADAS			519 520	+	-	530	(-)	_			
	DEDE	SUBTOTAL	529	-	24.600,00	539	=	10.340,00	39 549	l _	14 260 00
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACION DE SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN R			541	+	30.000,00	551	(-)	529-5 2.805,00	559	+	14.260,00 27.195,00
OTRAS DEDUCCIONES					SUBTOTAL E			ADA 549+55 LE AL PERÍOD		-	41.455,00
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD						571 572	(-)	800,00 4.300,00			
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA						573 574	(-)	2.993,00 1.235,00	_		TOS PERSONALES
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA						575	(-)	2.200,00	580	_	11.528,00
REBAJA POR TERCERA EDAD 576 (-) - REBAJA POR DISCAPACIDAD 577 (-) -											
SOWS UTILIDAD ATRIBUIBLE ALA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE 570 IDENTIFICACI SUBTOTAL DEDUCCIONES	0% UTILIDAD ATRIBUIBLE ALASOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE 570 IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE) 0104592217 578 (-) 1.950,00										
OTRAS RENTAS EXENTAS (INFORMATIVO) INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	VALOI 581	R IMPUESTO PAGADO	583		GRESOS						
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	582		584	+	-						
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES PENSIONES JUBILARES			585 586	+	-						
OTROS INGRESOS EXENTOS SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			587 589	+	-	+					
RESUMEN IMPOSITIVO BASE IMPONIBLE GRAVADA								569-5	79 832	-	27.977,00
TOTAL IMPUESTO CAUSADO									839	=	2.328,05
(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL ((=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO		ENIE						839-841		(-)	2.328,05
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO								839-841	843	(+)	-
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO I (-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS	ISCAL	L							846 847	(-)	2.210,75
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DE (-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PI			JTARI	0					848 849	(-)	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES									850	(-)	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIV (-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	ISAS								851 852	(-)	-
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE					842-843+845-8 842-843+845-84			849-850-851-85 9-850-851-852<0	2> 859 869	1	117,30 -
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO ANTICIPO A PAGAR PRIMERA CUOTA								871+872	879 871	-	-
(INFORMATIVO) SEGUNDA CUOTA									872	=	-
PAGO PREVIO (Informativo) DETALLE DE IMPUT.	ACIÓN	I AL PAGO (Para de	clarac	ione	s sustitutivas)				890		-
IMPUESTO 897 USD - INTERÉ	s	898 USD	-			MU	LTA	89	USD		-
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en o TOTAL IMPUESTO A PAGAR	declara	aciones sustitutivas))					859-8	97 902	+	117,3
INTERÉS POR MORA									903	+	-
MULTA TOTAL PAGADO									904 999	-	
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE MEDIANTE COMPENSACIONES		905 906	USD	117,3 -							
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO	E COMPENSA	907	USD	-							
908 N/C No - 910 N/C No - 912 N/C No 909 USD - 911 USD - 913 USD	-	914 N/C No 915 USD	-			ol No.		- 91: - 91:	B Reso		-
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VER	RDADER		D LA RI	ESPON			DE ELL			a L.R.T	- :L)
NOMBRE : BEJARANO CALDERÓN NARCIZA LUCIA		FIRMA SUJETO			o No. de Pasaporte	1	4	0 0 6	5	9	9 1 6



3.3 Trabajadores en Relación de Dependencia con más de un Empleador-Gastos Personales

El Arq. Andrés Castillo trabaja bajo relación de dependencia en la compañía Su Seguridad con un sueldo mensual de USD 3 000,00 además trabaja para la Constructora La Mejor en relación de dependencia con un sueldo de USD 5 000,00. El Ing. Castillo tiene 4 hijos menores de edad, y su esposa CPA. Alexandra Romero, también trabaja bajo relación de dependencia en la empresa GST, con un sueldo mensual de USD 2 200,00.

• La proyección de gastos personales de la familia del Ing. Es de:

Alimentación: USD 2 950,00

Salud: USD 1 800,00
 Vivienda: USD 580,00
 Educación: USD 12 000,00
 Vestimenta: USD 2700,00

 Ellos se han puesto de acuerdo y los comprobantes que sean de salud y educación serán a nombre del Arq. esto es USD 3 300,00 y los pagos de vivienda, vestimenta y alimentación lo hará la CPA.
 Romero esto es USD 1 930,00

Liquidación del Impuesto a la Renta del Arq. Castillo

BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA

(100.000,00 - 20.559,00)

79.441.00

IMPUESTO A LA RENTA ANUAL A PAGAR

(79.441,00-68110)*30% + 10.963,00

14.362,10



Como el Arq. Se excedió en el valor de gastos personales que son permitidos por la ley; ya sea el 50% del total de sus ingresos o el 1.3 veces la fracción básica, no podrá utilizar el total de los mismos.

ΨSD 8 910,00 * 1.3 = USD 1.1583,00

CÁLCULOS:

DETALLE	INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS		
Sueldo Cía. Su Seguridad	36.000,00	
XIV SUELDO	240,00	
XIII SUELDO	3.000,00	
VACACIONES	1.500,00	
TOTAL INGRESOS	40.740,00	
Sueldo Costructora La Mejor	60.000,00	
XIV SUELDO	240,00	
XIII SUELDO	5.000,00	
VACACIONES	2.500,00	
TOTAL INGRESOS	67.740,00	
TOTAL INGRESOS	108.480,00	
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	100.000,00	
DEDUCCIONES		
APORTE IESS CIA.		
(36 000,00 * 9,35%)		3.366,00
APORTE IESS COSNSTRUCTORA		
(60 000,00 * 9,35%)		5.610,00
TOTAL APORTES IESS		8.976,00
GASTOS PERSONALES		
SALUD		1.800,00
EDUCACIÓN		12.000,00
TOTAL GASTOS PERSONALES		13.800,00
GASTOS PERSONALES PERMITIDOS	(8910 * 1.3)	11.583,00
TOTAL DEDUCCIONES		
IESS+GTOS PERSONALES		20.559,00



SRi			DEC	CLAI	RAC	IÓN	DE	GA						TILIZADOS POR ON DE DEPEND			PLE	ADOF	R E	N EL	_CASO	
FORMULARIO SRI-C	3P																					
CIUDAD Y FECHA D								EECHA D)F		CIUDAD		ΑÑ	io	\Box	ME	S	DIA				
EJERCICIO FISCAL	2	0	1	0						ENTREGA/RE		_		CUENCA	2	0	1	1	0	1	0 8	
Información / Identificación	del e	emp	olead	0 COI	ntribu	ıyen	te (a	ser	llen	ado por el emp	pleado)											
CEDULA O PASAPORTE										APELLIDOS Y NOM	MBRES COI	MPLETO	OS									
101	1023	45	767						102	Castillo Moc	cha An	drés	Leo	nardo								
INGRESOS GRAVADOS PROYEC	TADO	S (s	sin de	cimot	ercer	a y d	ecim	ocua	arta	remuneración) (v	ver Nota	1)										
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS (CON ES	STE	EMPLE	ADOR	(con e	el emp	leadoi	r que	más	ingresos perciba)		103	U	SD\$						62.5	500,00	
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS E	MPLE/	ADC	ORES (en cas	o de ha	aberlo	os)					104	U	SD\$						37.5	500,00	
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTAD	os											105	U	SD\$					1	00.0	00,00	
GASTOS PROYECTADOS																						
(+) GASTOS DE VIVIENDA												106	U	ISD\$								
(+) GASTOS DE EDUCACION												107	U	USD\$ 10.500,00								
(+) GASTOS DE SALUD												108	U	ISD\$ 1.083,00								
(+) GASTOS DE VESTIMENTA												109	U	JSD\$								
(+) GASTOS DE ALIMENTACION												110		ISD\$								
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADO	s									(ver	r Nota 2)	111	U	USD\$ 11.583,00						583,00		
NOTAS: 1 Cuando un contribuyente trabaje co (aportes personales al IESS) con todos li pagos e fectuados por concepto de rem 2 La deducción total por gastos person personas naturales. A partir del año 20: veces, alimentación 0.325 veces, vestim	os emp uneraci nales no L1 debe	lead ión d poo con	ores. U lel traba drá sup nside rar	na copi ijo en r erar el ! se com	ia certif elación 50% del o cuant	ficada, de de I total	con la pender de sus	respe ncia. ingres	ectiva sos gr	firma y sello del emplo avados (casillero 105),	leador, será), y en ningi	present ún caso	tada a lo	os demás empleadores para ayor al equivalente a 1.3 ve	a que se eces la f	abster racción	ngan de básica	efectuai exenta d	r rete e Imp	enciones ouesto	s sobre los a la Renta de	
Identificación del Agente de	e Ret	en	ción (a ser	llen	ado	por e	el er	nple	eador)												
112 RUC	. 1	_	_ 1	_	_	_	_		113					LIDOS Y NOMBRES CON	/PLETC	OS						
0 1 0 2 3 4 5 7 6 7 0 0 1 Castillo Mocha Andrés Leonardo																						
Firmas																						
EMPLE	ADO	R/	AGE	NTE C	E RE	TEN	CION	١						EMPLEADO C	ONTF	RIBUY	ENTE					



EL Arq. Castillo debe presentar para la deducción de gastos personales a la constructora debido a que es el empleador con quien tiene más ingresos el formulario SRI-GP con el detalle de gastos proyectados del año 2010 al igual que la declaración del Impuesto a la Renta en el formulario 102 A

✓ Liquidación del Impuesto a la Renta del la CPA. Romero

BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA (27.500,00-14.051,40) 13.448,60

IMPUESTO A LA RENTA ANUAL A PAGAR (13.448,60-11.350,00)*10% + 122,00 331,86

√ Cálculos:

DETALLE	INGRESOS	DEDUCCIONES
INGRESOS		
Sueldo Empresa GST	26.400,00	
XIV SUELDO	240,00	
XIII SUELDO	2.200,00	
VACACIONES	1.100,00	
TOTAL INGRESOS	29.940,00	
TOTAL INGRESOS GRAVADOS	27.500,00	
DEDUCCIONES		
APORTE IESS Empresa GST.		
(26 400,00 * 9,35%)		2.468,40
DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES		
Vestimenta		2.700,00
Alimentación		2.950,00
Vivienda		580,00
TOTAL GASTOS PERSONALES		5.650,00
GASTOS PERSONALES PERMITIDOS	(8910 * 1.3)	11.583,00
TOTAL DEDUCCIONES		
IESS+GTOS PERSONALES		14.051,40



DECLARACIÓN DE GA	STOS PERSONALES DE INGRESOS EN						PLE	ADC	OR E	N EL	. CA	SO
FORMULARIO SRI-GP												
EJERCICIO FISCAL 2 0 1 0	CIUDAD Y FECHA	DE		CIUDAD		ΑÑ	io		ME	s	DIA	A
EJERCICIO FISCAL	ENTREGA/RECEPCI	ON		CUENCA	2	0	1	1	0	1	0	8
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser I	lenado por el empleado)											
CEDULA O PASAPORTE	APELLIDOS Y NOMBRES CO)MPLET(OS									
1400697817	ROMERO GUERR	ERO	ALE	XANDRA KARL	Α							
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocua	rta remuneración) (ver Nota	1)						_				
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que r	nás ingresos perciba)	103	U	SD\$						27.5	500	,00
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)		104	U	SD\$								
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS		105	U	SD\$						27.5	500	,00
GASTOS PROYECTADOS												
(+) GASTOS DE VIVIENDA		106	U	SD\$						1.1	126,	,00
(+) GASTOS DE EDUCACION		107	U	SD\$								
(+) GASTOS DE SALUD			U	SD\$								_
(+) GASTOS DE VESTIMENTA			U	SD\$						5.8	890,	,00
(+) GASTOS DE ALIMENTACION			U	SD\$						4.5	567,	,00
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)			U	SD\$						11.5	583	,00
NOTAS: 1 Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) contodos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2 La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. Apartir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto e quivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.												
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el em	ipleador)											
112 RUC RAZON SOCIAL, DENOMIN RAZON GUERROR GU					IPLETO	S						
Firmas										—	—	
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION				EMPLEADO C	ONTR	IRUY	/FNTI	F		—	—	
LINI LEADON / AGENTE DE NETENGION				LINI ELADO O	OIVII	1001						



UNIVERSIDAD DE CUENCA CAPÍTULO IV

Conclusiones y Recomendaciones

El Impuesto a la Renta constituye el tercer rubro más alto en los ingresos del Estado Ecuatoriano, siendo así importante la declaración correcta y pago del mismo, para que esto se cumpla es necesario que el contribuyente tenga a su disposición instrumentos que le permitan cumplir con su obligación tributaria de manera adecuada y oportuna.

En la actualidad la administración tributaria ha logrado en gran parte que los contribuyentes conozcan la posibilidad de deducir sus gastos personales de los ingresos; pero se ha visto que existe gran dificultad al momento de distinguir claramente qué debe y puede registrar como salud, alimentación vivienda, educación o vestimenta según sea el caso, así como también por el desconocimiento de los nuevos porcentajes establecidos por la ley como máximos de deducción. En efecto es necesario que la administración tributaria ponga a disposición de los contribuyentes listados de los productos y servicios por los conceptos mencionados que sean susceptibles de deducción, por otra parte que los contribuyentes revisen las resoluciones que el SRI publica constantemente también se recomienda que se haga uso de un registro de gastos personales en donde consten solo los pagos permitidos por la ley para deducción. Existen empresas como Supermaxi y Fybeca que emiten facturas en las que detallan los rubros deducibles ya sea por salud, alimentación o vestimenta, lo cual facilita el registro; pero en las empresas que no disponen de este servicio se debe fijar detenidamente qué pagos podemos deducir y cuáles no.

Se ha determinado que cada vez se puede deducir en menor cuantía el pago del impuesto a la renta por concepto de gastos personales, como se muestra en la presente tesis; para el año 2010 un contribuyente podía deducirse hasta el 50% del total de sus ingresos y el 1.3 veces la fracción básica vigente del total de los



mismos, a esto se ha sumado, que en lo que corresponde a salud el límite es el 1.3 y a los demás rubros el 0,325 de la fracción básica desgravada, se recomienda que en cuanto corresponde a conyugues traten de dividir equitativamente sus gastos personales de manera que no sobrepasen los limitantes mencionados.

Se ha logrado explicar de manera más fácil y entendible partes importantes de la ley que conciernen a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, en lo que respecta a la declaración del Impuesto a la Renta; adjuntando a esto ejemplos prácticos que permiten aclarar las mismas.

Mediante la realización de este trabajo hemos llegado a la conclusión de que años atrás el Servicio de Rentas Internas SRI en su búsqueda por hacer más fácil y rápida la recepción de las declaraciones de impuestos ha creado el sistema de Declaración Vía Internet mediante el software Dimm formularios, que lo ha puesto a disposición de todos los contribuyentes, quienes con una clave personal y número de RUC pueden hacer uso del mismo; pero para que esto se cumpla es necesario que todos los contribuyentes utilicen este medio ya que a más de ser útil para la administración tributaria también lo es para el contribuyente debido a que optimiza tiempo y dinero; tiempo porque con el uso del internet evitaría hacer largas filas en las instituciones financieras y con el peligro de que por un mínimo error tenga que volver a realizar la misma, y dinero porque a través del software mencionado no tendría que comprar el formulario y si la declaración no genera impuesto a pagar el proceso de declarar termina simplemente el momento de enviarla, sin ningún valor a ser pagado.

Finamente esperamos que el presente trabajo investigativo sirva de base para la ejecución de otros que impliquen la continuación de este.



ANEXO 1: REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE DEBE TENER EL **CONTRIBUYENTE NO OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD**

REGISTRO DE EGRESOS

FECHA	PROVEEDOR	TARIFA 0%	TARIFA 12%	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
16/12/2010	Ital Deli	22.22	0.00	0.00	22.22	
30/10/2010	Supermaxi	26.62	5.33	0.64	32.59	
26/11/2010	Ital Deli	7.50	0.00	0.00	7.50	
09/12/2010	Supermaxi	5.08	20.57	2.47	28.12	
21/12/2010	Gerardo Ortiz	0.00	54.99	6.60	61.59	
26/07/2010	Gerardo Ortiz	0.00	10.91	1.31	12.22	
06/12/2010	Ital Deli	6.52	1.65	0.20	8.37	
27/10/2010	La Glorieta	1.80	0.00	0.00	1.80	
16/11/2010	Fontana Zamora Esthela	4.54	0.00	0.00	4.54	
19/11/2010	Supermaxi	0.00	30.82	3.70	34.52	
30/10/2010	Ital Deli	26.51	0.00	0.00	26.51	
	TOTAL	100.79	124.27	14.91	239.97	

REGISTRO DE INGRESOS

FECHA	CLIENTE	TARIFA 0%	TARIFA 12%	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
03/05/2010	MEGA HIERRO	0.00	72.70	8.72	81.42	POR ENTREGAR
05/04/2010	FERRETERIA CONTINENTAL	0.00	13.00	1.56	14.56	
10/03/2010	FERRETERIA MOLINA	0.00	7.19	0.86	8.05	CREDITO
23/03/2010	LISLOP S.A	0.00	72.68	8.72	81.40	
01/04/2010	LISLOP S.A	0.00	14.83	1.78	16.61	
01/04/2010	FERRETERIA CONTINENTAL	0.00	6.61	0.79	7.40	
31/03/2010	FERRETERIA CONTINENTAL	0.00	13.00	1.56	14.56	30% CREDITO
27/03/2010	GRAIMAN CIA. LTDA.	0.00	198.46	23.82	222.28	
15/04/2010	MEGA HIERRO	0.00	6.50	0.78	7.28	
01/04/2010	GRAIMAN CIA. LTDA.	0.00	54.39	6.53	60.92	
	TOTAL	0.00	459.36	55.12	514.48	



ANEXO 2: TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA **EJERCICIO 2010-2011.**

IMPUESTO A LA RENTA 2010

IMPUESTO A LA RENTA 2011

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	8910	0	0%
8910	11350	0	5%
11350	14190	122	10%
14190	17030	406	12%
17030	34060	747	15%
34060	51080	3301	20%
51080	68110	6705	25%
68110	90810	10963	30%
90810	en adelante	17773	35%
Pac No NACI	OGERCGC09-823 de	21 do digiambro	de 2000

70010	ch adelance	11113	33
Res No NAC-D	GERCGC09-823 de	21 de diciembre	de 2009

Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
0	9210	0	0%
9210	11730	0	5%
11730	14670	126	10%
14670	17610	420	12%
17610	35210	773	15%
35210	52810	3413	20%
52810	70420	6933	25%
70420	93890	11335	30%
93890	En adelante	18376	35%

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

ANEXO 3: PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA **RENTA PERSONAS NATURALES**

Si al Ona dígita as:	La fecha de vencimiento
Si el 9no dígito es:	es hasta el día
1	10 de marzo
2	12 de marzo
3	14 de marzo
4	16 de marzo
5	18 de marzo
6	20 de marzo
7	22 de marzo
8	24 de marzo
9	26 de marzo
0	28 de marzo



ANEXO 4: RESOLUCION NAC-DGERCGC09-00391



EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CONSIDERANDO:

Que, a partir de la reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuada por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, las personas naturales pueden deducir de sus ingresos gravados de impuesto a la renta los gastos personales previstos en el numeral 16 del artículo 10 de la referida ley;

Que, de acuerdo al cuarto inciso del numeral 16 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; le corresponde al Servicio de Rentas Internas establecer la forma en que los contribuyentes presentarán el anexo de los gastos que se deduzcan;

Que, según se desprende del numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas. Internas, es facultad de esta Administración, solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Lev:

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que: "Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario";

Que, el artículo 8 de la ley referida en el acápite anterior, determina que el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1.- Deben presentar la información relativa a los gastos personales, correspondiente al año inmediato anterior, las personas naturales que en dicho periodo cumplan las siguientes condiciones:

SRi.gov.ec



- Sus ingresos gravados sean superiores a \$ 15.000,00; y, a)
- Sus gastos personales deducibles superen los \$ 7.500,00;

La información del anexo de Gastos Personales se entregará de acuerdo al formato previsto por el Servicio de Rentas Internas, el mismo que se encuentra disponible de forma gratuita en las oficinas del SRI o en su página web: www.sri.gov.ec-

Artículo 2.- La información deberá enviarse a través de Internet, según el siguiente calendario en consideración al noveno dígito de su Cédula o RUC:

Novene Digito	Fecha máxima de
1	10 de febrero
. 2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Artículo 3.- El contribuyente está en la obligación de presentar a la Administración Tributaria los comprobantes de venta reportados en el anexo de gastos personales, cuando éstos le sean requeridos.

Artículo 4.- La Administración Tributaria, en uso de su facultad determinadora, podrá solicitar la presentación de la información del anexo cuando lo requiera, en el formato señalado en el artículo 1 de la presente resolución, incluso a aquellos contribuyentes que no cumpian las condiciones previstas en dicho artículo.

Artículo 5.- La presentación tardía, la falta de presentación y la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presentación del Anexo de Gastos Personales correspondiente al ejercicio fiscal de 2008, se atenderá por única vez en el mes de agosto del 2009, según el siguiente calendario en congideración al noveno dígito de su Cédula o RUC:





Pigveno Digito del RUC o Cedula	(Rech) reactive of the
1	10 de agosto
2	12 de agosto
3	14 de agosto
4	16 de agosto
5	18 de agosto
6	20 de agosto
7	22 de agosto
8	24 de agosto
9	26 de agosto
0	28 de agosto

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Quito, D. M. a.

0 1 JUN 2009

DIRECTOR GENERAL

Dictó y firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M. 8 1 JUN 2009

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina

SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



ANEXO 5: PLAZOS PARA PRESENTAR LOS ANEXOS PERSONALES

Si el 9no dígito del	La fecha máxima de
RUC es:	entrega
1	10 de febrero
2	12 de febrero
3	14 de febrero
4	16 de febrero
5	18 de febrero
6	20 de febrero
7	22 de febrero
8	24 de febrero
9	26 de febrero
0	28 de febrero

VIVIENDA	
ARRIENDO	Arriendo de un único inmueble usado para vivienda.
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO	Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro.
IMPUESTO PREDIAL	Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.
EDUCACION	
MATRICULA Y PENSION	Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano.
UTILES Y TEXTOS ESCOLARES	Útiles y textos escolares, y materiales didácticos utilizados en la educación.
EDUCACION PARA DISCAPACITADOS	Servicios de educación especial para personas discapacitadas, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
CUIDADO INFANTIL	Servicios prestados por centros de cuidado infantil.
UNIFORMES	Uniformes.
SALUD	
HONORARIOS PROFESIONALES DE SALUD	Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior.
SERVICIOS DE SALUD	Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
MEDICINAS Y OTROS	Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.
MEDICINA PREPAGADA Y PRIMA DE SEGURO MEDICO	Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a una póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente.
DEDUCIBLE DEL SEGURO	El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
ALIMENTACION	
ALIMENTOS	Compras de alimentos para consumo humano.
PENSIONES ALIMENTICIAS	Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autoridad correspondiente.
RESTAURANTES	Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados.
VESTIMENTA	
ROPA EN GENERAL	Se considerarán gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

- La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de los ingresos gravados del contribuyente y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Para la deducibilidad de los gastos personales, los comprobantes de venta deberán estar a nombre del contribuyente, su cónyuge o conviviente, sus hijos menores de edad o con discapacidad que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente, con el correspondiente número de cédula de identidad.

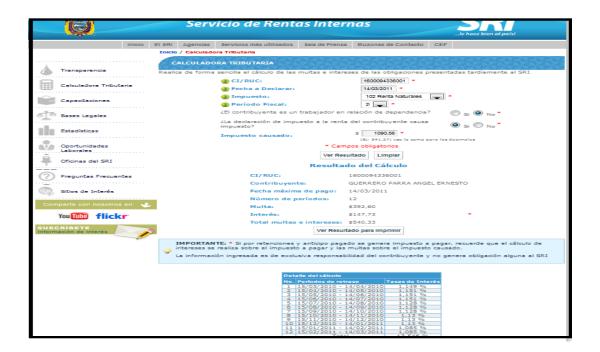


ANEXO 6: PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL ANTICIPO DEL **IMPUESTO A LA RENTA**

Primera cuota				
G1 10 1/1	- 0 1 1			
Si el 9no dígito	La fecha de			
del RUC es:	vencimiento es hasta			
1	10 de julio			
2	12 de julio			
3	14 de julio			
4	16 de julio			
5	18 de julio			
6	20 de julio			
7	22 de julio			
8	24 de julio			
9	26 de julio			
0	28 de julio			

Segunda cuota								
Si el 9no dígito	La fecha de							
<u> </u>								
del RUC es:	vencimiento es hasta							
1	10 de septiembre							
2	12 de septiembre							
3	14 de septiembre							
4	16 de septiembre							
5	18 de septiembre							
6	20 de septiembre							
7	22 de septiembre							
8	24 de septiembre							
9	26 de septiembre							
0	28 de septiembre							

ANEXO 7: CALCULADORA TRIBUTARIA





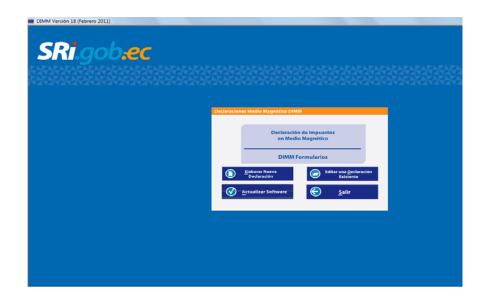
ANEXO 8: TASAS DE INTERES TRIMESTRAL POR MORA TRIBUTARIA

Servicio de Rentas Internas

Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria

TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Enero - Marzo	1.171	1.026	0.736	0.824	0.904	1.340	1.143	1.149	1.085
Abril - Junio	1.089	0.994	0.825	0.816	0.860	1.304	1.155	1.151	
Julio - Septiembre	1.115	0.931	0.814	0.780	0.824	1.199	1.155	1.128	
Octubre - Diciembre	1.035	0.885	0.712	0.804	0.992	1.164	1.144	1.130	

ANEXO 9: PROGRAMA DIMM FORMULARIOS





ANEXO10: FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA **PERSONAS NATURALES**

SRi.gob.ec @ Inicio	Atrás Grabar Imprimir
	Turn a diameter
FORMULARIO DECLARACIÓN DEL IMPUE	ESTO A LA RENTA PERSONAS
102A NATURALES Y SUCESION	IES INDIVISAS NO OBLIGADAS
Resolución No. A LLEVAR (CONTABILIDAD
NAC-DGERCGC10-00702	
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN	(O)ORIGINAL - (S)SUSTITUTIVA 031 ORIGINAL
AÑO 102 2010	No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE 104
<u> </u>	No. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO	DE DEPENDENCIA 105
RUC 201 1600094336001 202 GUERRERO PARRA ANGEL ERNESTO	0
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL AV	valúo Ingresos Gastos Deducibles Renta Imponible
Actividades empresariales con registro de ingresos y egresos	491
Libre ejercicio profesional	F11 F21
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes,	0.00
representantes y demás trabajadores autónomos)	512 522 0.00
Arriendo de bienes inmuebles 50	0.00 0.00
Arriendo de otros activos 50	0.00 0.00 0.00
Rentas agrícolas anteriores al año 2008 50	0.00 0.00 0.00
Ingreso por regalías	516
Ingresos provenientes del exterior	517 U.00
Rendimientos financieros	510 U.00
Dividendos recibidos	519
Otras rentas gravadas	520 520
SUBTOTAL	520
RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE	E DEDENDENCIA (FOO. FAO. FAO.
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relació	(and decondensis E41 E50
SUBTOTAL BASE GRAVADA	0.00 000 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
OTRAS DEDUCCIONES	Deducible al período
Gastos personales - Educación	571 0.00
Gastos personales - Salud	572 0.00 TOTAL GASTOS
Gastos personales - Alimentación Gastos personales - Vivienda	573 0.00 PERSONALES 574 0.00 (Sumar del 571 al 575)
Gastos personales - Vivienda	574 0.00 (Sumar det 5/1 at 5/5)
Rebaja por tercera edad	576 0.00
Rebaja por discapacidad	577 0.00
50% Utilidad atribuible a la sociedad conyugal	
por las rentas que le corresponda Identificación del cónyuge	0.00
SUBTOTAL DEDUCCIONES	(Sumar del 571 al 578) 579 0.00
OTRAS RENTAS EXENTAS (Informativo) Im	npuesto pagado Ingresos
Ingresos por loterías, rifas y apuestas 58	
Herencias, legados y donaciones 58	82 0.00 584 0.00
Dividendos percibidos de sociedades	585 0.00
Pensiones jubilares	586 0.00
Otros ingresos exentos SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS	0.00
	589 0.00



RESUMEN IMPOSITIVO	
BASE IMPONIBLE GRAVADA (569 - 579)	832 0.00
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	839 0.00
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	841 0.00
(=) Impuesto a la Renta causado mayor al anticipo determinado (839 - 841 mayor a 0)	842 0.00
(=) Crédito Tributario generado por anticipo (839 - 841 menor a 0)	843 0.00
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago	845 0.00
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	846 0.00
(-) Crédito tributario por dividendos	847 0.00
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario	848 0.00
(-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	849 0.00
(-) Crédito tributario de años anteriores	850 0.00
(-) Crédito tributario generado por impuesto a la salida de divisas	851 0.00
(-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852 0.00
SALDO IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (842 - 843 + 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 mayor a 0)	859 0.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (842 - 843 + 845 - 846 - 847 - 848 - 849 - 850 - 851 - 852 menor a 0)	869 0.00
ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (871 + 872)	879 0.00
Anticipo a pagar Primera cuota	871 0.00
(Informativo) Segunda cuota	872 0.00
	0.00
Pago previo (informativo) 890	0.00
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)	0.00
Impuesto 897 0.00 Interés 898 0.00 Multa	899 0.00
0.00	0.00
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR (859 - 897) 902	0.00
Interés por mora 903	0.00
Multa 904	0.00
TOTAL PAGADO 999	0.00
Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago 905	0.00
Mediante Compensaciones 906	0.00
Mediante Notas de Crédito 907	0.00
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO	
N/C No. 908 N/C No. 910 N/C No. 912 N/C No.	914
Valor USD 909 0.00 Valor USD 911 0.00 Valor USD 913 0.00 Valor USD	915 0.00
DETALLE DE COMPENSACIONES Resolución No. 916 Resolución No. 9	18
Valor USD 917 0.00 Valor USD 9	0.00
Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 10	01 de la L.R.T.I.)
No. ID SUJETO PASIVO 198 1600094336	
FORMA DE PAGO 921	
FORMA DE PAGO 921	
FORMA DE PAGO 921	
FORMA DE PAGO 921	



ANEXO 11: PORCENTAJES DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA.

IMPORTANTE:

A partir del 01-01-2009, se modificaron ciertos CODIGOS de retención, sin embargo se mantienen los porcentajes de Retención aplicados conforme la resolución: NAC-DGER2007-411 (R.O. 98 del 5-VI-2007), con las modificaciones dadas en las resoluciones NAC-DGER2008-0250 (R.O. 299 del 20-III-2008), NAC-DGER2008-0512 (R.O. 325 del 28-IV-2008) y NAC-DGER2008-0750 (R.O. 369 del 20-VI-2008).

· Si la retención que usted debe realizar coforme la resolución 411 no tiene una descripción y código especifico dentro de esta tabla, podrá utilizar los códigos de retención 340, 341, 342 o 343, dependiendo del porcentaje de retención a aplicar.

Contiene las modificaciones vigente al 01/06/2010 conforme a la resolución NAC-DGERCGC10-00147 publicada en el R.O. 196 del 19-05-2010. Se modifica el porcentaje solo para Honorarios profesionales y dietas código 303, para el caso de docencia el código es 304

· NO OLVIDE: Las columnas de Códigos y Conceptos Anteriores que están relacionados con los nuevos códigos, son únicamente una REFERENCIA. Recuerde que debe verificar siempre con su contabilidad y con el tipo de transacción para determinar el nuevo concepto o código a utilizar.

· Para declaraciones de retenciones de periodos anteriores al 2009, verificar la tabla de Códigos Declaraciones años anteriores

RESOLUCION SRI 411: PORCENTAJES DE RETENCION DEL IMPUESTO A LA RENTA

Codificación de los Conceptos de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta (AIR)										
Código de retención Actual (aplicados desde 01/06/2010)	Concepto Retención Actual (aplicados desde 01/06/2010)	Porcentajes de Retención	Código de retención Actual (aplicados desde 01/01/2009)	Concepto Retención Actual (aplicados desde 01/01/2009)			Porcentajes de Retención			
					303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8			
303	Honorarios profesionales y dietas	10	303	Honorarios profesionales y dietas	315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8			
					316	Por pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles	8			
	Servicios predomina el intelecto - Por				303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8			
304	pagos realizados a notarios y registradores de la propiedad o mercantiles - Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales que presten servicios de docencia Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8	304	Servicios predomina el intelecto	315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8			
307	Servicios predomina la mano de obra	2	307	Servicios predomina la mano de obra	304	Remuneración a otros trabajadores autónomos	2			
					329	Por otros servicios	2			
308	Servicios entre sociedades	2	308	Servicios entre sociedades	317	Por comisiones pagadas a sociedades	2			
309	Servicios publicidad y comunicación	1	309	Servicios publicidad y comunicación	318	Servicios publicidad y comunicación	1			
310	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1	310	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	313	Transporte privado de pasajeros o servicio público o privado de carga	1			
					306	Por compras locales de materia prima	1			
312	Transferencia de bienes muebles de	1	312	Transferencia de bienes muebles de	307	Por compras locales de bienes no producidos por la sociedad	1			
312	naturaleza corporal	1	312	naturaleza corporal	309	Por suministros y materiales	1			
				1	310	Por repuestos y herramientas	1			
					311	Por lubricantes	1			
					312	Por activos fijos	1			



Arrendamiento mercantil	1	319	Arrendamiento mercantil	319	Por arrendamiento mercantil local	1			
Amadania	0	220	Amadamiasahinasian	320	Por arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de	8			
Arrendamiento bienes inmuebles	8	320	Arrendamiento bienes inmuebles	321	personas naturales Por arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades	8			
Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (10% del valor de las primas facturadas)	1	322	Seguros y reaseguros (primas y cesiones) (10% del valor de las primas facturadas)	322	Por seguros y reaseguros (10% del valor de las primas facturadas)	1			
Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	2	323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	323	Por rendimientos financieros (No aplica para IFIs)	2			
Por loterías, rifas, apuestas y similares	15	325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	325	Por loterías, rifas, apuestas y similares	15			
Por venta de combustibles a comercializadoras	2/mil	327	Por venta de combustibles a comercializadoras	327	Por venta de combustibles a comercializadoras	2/mil			
Por venta de combustibles a distribuidores	3/mil	328	Por venta de combustibles a distribuidores	328	Por venta de combustibles a distribuidores	3/mil			
Otras compras de bienes y servicios no	No aplica retención	332	Otras compras de bienes y servicios no	308	Por compras locales de materia prima no sujeta a retención	No aplica retención			
sujetas a retención	No aprica retericion	332	sujetas a retención	332	Otras compras de bienes y servicios no sujetas a retención	No aplica retención			
Convenio de Débito o Recaudación	-	333	Convenio de Débito o Recaudación	333	Convenio de Débito o Recaudación	-			
Por compras con tarjeta de crédito	No aplica retención	334	Por compras con tarjeta de crédito	334	Por compras con tarjeta de crédito	No aplica retención			
	1			326	Por intereses y comisiones en operaciones de crédito entre las Inst. del sistema financiero	1			
							331	Por energía y luz	1
						335	Por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares	1	
Otras retenciones aplicables el 1%		340	Otras retenciones aplicables el 1%	306	Por compras locales de materia	1			
				307	Por compras locales de bienes no producidos por la sociedad	1			
				309	Por suministros y materiales	1			
				310	Por repuestos y herramientas	1			
				311	Por lubricantes	1			
				312	Por activos fijos	1			
				340	Otras retenciones aplicables el 1%	1			
				304	Remuneración a otros trabajadores autónomos	2			
				314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Sociedades	2			
Otras retenciones aplicables el 2%	2	341	Otras retenciones aplicables el 2%	324	Por pagos o créditos en cuenta realizados por empresas emisoras de tarjetas de crédito	2			
				329	Por otros servicios	2			
				331	Por agua y telecomunicaciones	2			
				341	Otras retenciones aplicables el 2%	2			



				303	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	8
Otras retenciones aplicables el 8%	8	342	Otras retenciones aplicables el 8%	315	Por remuneraciones a deportistas, entrenadores, cuerpo técnico, árbitros y artistas residentes	8
			314	314	Por regalías, derechos de autor, marcas, patentes y similares - Personas Naturales	8
				342	Otras retenciones aplicables el 8%	8
				305	Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	25
		343		330	Por pagos de dividendos anticipados	25
Otras retenciones aplicables el 25%	25		Otras retenciones aplicables el 25%	423	Arrendamiento mercantil internacional por pago de intereses (cuando supera la tasa autorizada por el BCE)	25
				425	Arrendamiento mercantil internacional cuando no se ejerce la opción de compra (sobre la depreciación acumulada)	25
Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa maxima referencial del BCE se retiene el 25%)	25	403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa maxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 25%)	403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	entre 5 y 25
Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa maxima referencial del BCE se retiene el 25%)	25	405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (si el valor se encuentra dentro de la tasa activa maxima referencial del BCE se retiene el 5%, si excede el valor se retiene el 25%)	405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	entre 5 y 25



				403	Sin convenio de doble tributación intereses y costos financieros por financiamiento de proveedores externos (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25			
				405	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos registrados en el BCE (en la cuantía que excede a la tasa máxima)	25			
				407	Sin convenio de doble tributación intereses de créditos externos no registrados en el BCE	25			
				409	Sin convenio de doble tributación comisiones por exportaciones	25			
	25	421		411	Sin convenio de doble tributación comisiones pagadas para la promoción del turismo receptivo	25			
Sin convenio de doble tributación por otros conceptos			Sin convenio de doble tributación por otros conceptos				413	Sin convenio de doble tributación el 4% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador	25
				415	Sin convenio de doble tributación el 10% de los pagos efectuados por las agencias internacionales de prensa registradas en la secretaría de comunicación del estado	25			
				417	Sin convenio de doble tributación el 10% del valor de los contratos de fletamento de naves para empresas de transporte aéreo o marítimo internacional	25			
								419	Sin convenio de doble tributación el 15% de los pagos efectuados por productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas y de televisión por sin concepto de arrendamiento de cintas y videocintas
			421	421	Sin convenio de doble tributación por otros conceptos	25			
				343	Otras retenciones aplicables el 25%	25			
Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica retención	427	Pagos al exterior no sujetos a retención	427	Pagos al exterior no sujetos a retención	No aplica retención			
Con convenio de doble tributación	Porcentaje dependerá del convenio	401	Con convenio de doble tributación	401	Con convenio de doble tributación	Porcentaje dependerá del convenio			



ANEXO 12: FORMULARIO DE PROYECCIÓN DE GASTOS PERSONALES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

SRi	COMPROBANTE RENTA POR ING												No.	[
FORMULARIO 107 RESOLUCIÓN No. NAC-DGER2008-1520	EJERCICIO FISCAL	102	2	0	1	1 0		FECHADE ENTREGA 103 2 0 1 1 0 1							-	D 3	IA 1	
100 Identificación del Empleado	. (Δαente de Reten	ción)		<u> </u>	<u> </u>							_		_	. •	<u> </u>	Ľ	Ŀ
105 RUC	(regenite de ricien	Ť		RAZ	ZON	SOCI	AL O AP	ELLIDO	SYNO	OMBRES COMPL	ETOS							
0 1 0 4 5 9 2	2 1 7 0 0	1	106	Alva	are	ez Qui	nga A	ndres	Este	ban								
200 Identificación del empleado	contribuyente																	
CÉDULA O PASAPORTE 102548	706		202				NOMBR : Juan	ES CON	/PLET	os								
102548	790			rei	62	reiez	Juan	Juse										-
Liquidación del Impuesto																		
SUELDOS Y SALARIOS								301	+	21587.6								
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS	S Y OTRAS REMUNERAC	IONES	GR	AVAD	DAS			303	+				-					
DÉCIMO TERCER SUELDO (Informativo)								305		1798.97								
DÉCIMO CUARTO SUELDO (Informativo)								307		240								
FONDO DE RESERVA (Informativo)								309					-					
PARTICIPACIÓN UTILIDADES								311	+				-					
DESAHUCIO Y OTRAS REMUNERACION	ES QUE NO CONSTITUY	EN RE	NTA	GRA	AVA	DA (Info	rmativo) 313					_					-
(-) APORTE PERSONAL IESS (únicament	e pagado por el emplead	io)						315	-	4557.25				-				
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES	- VIVIENDA							317	-	1890.82								_
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES	- SALUD							319	-	2333.6								-
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES	- EDUCACIÓN							321	-	2895.75								_
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES	- ALIMENTACIÓN							323	-	2895.75								-
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES								325	-	777.87								-
(-) REBAJA POR DISCAPACIDAD								327	_	777.87			_					_
(-) REBAJA POR TERCERA EDAD								329	_				-					_
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR E	STE EMPLEADOR							331	+				-					_
SUBTOTAL ESTE EMPLEADOR	OTE EIVII EEADOR							331	_				-					_
(301+303+311-315-317-319-321-323-32)	5-327-329+331)							351	=	6236.54								
NÚMERO DE MESES TRABAJADOS CON	ESTE EMPLEADOR							353					_					
Consolidación de Ingresos																		
Cuando un contribuyente trabaje con I información considerando los ingresos del Trabajo en Relación de Dependenci- deberá entregar el comprobante de rete	gravados y deducciones a. Llenar en el caso de	con to	odos trab	los e	emp or,	pleador en el m	es, par ismo p	a la cor eriodo f	recta iscal,	liquidación de la haya reiniciado	reten su act	ción e ividae	en la fu d con o	iente d tro en	de Imp nplead	uesto	a la R	Renta
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CO	ON OTROS EMPLEADOR	ES						401	+				-					
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES	CONSIDERADAS POR C	TROS	EMF	PLEAD	DOI	RES		403	-				-					
(-) OTRAS REBAJAS CONSIDERADAS PO	OR OTROS EMPLEADOR	ES						405	-				-					
BASE IMPONIBLE TOTAL ANUAL (351+401-403-405)								407	=			6	236.	54				
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO								409	-				-					
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO POR E								411	-				-					
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO POR PERÍODO	EMPLEADORES ANTER	IORES	DUI	RANT	TE E	EL .		413	-				-					
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIO	ONADOS EN ESTE DOCU						/ERDAD e la L.O		POR L	O QUE ASUMO L	A RES	PONS	ABILID	AD LE	GAL Q	UE DE	ELLA	SE
FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓ	ON FIRMA DE	_ EMPI	LEAD	о сс	TNC	RIBUY	NTE			FI	RMA D	EL C	DNTAD	DR				
(Does)																		
							199 RUC CONTADOR 0 3 0 2 0 2 0 1 0 2 0 0 1							1				



ANEXO 13: FORMULARIO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

DECLARACIÓN DE GASTOS PERSON DE INGRESO FORMULARIO SRI-GP		ER UTILIZADOS PO ACION DE DEPEND		OR EN EL CASO			
FORWIOLARIO SRI-GP							
EJERCICIO FISCAL CIUDAD Y F		CIUDAD	AÑO	MES DIA			
Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el emp	leado)						
101 CEDULA O PASAPORTE 102 APELLIDOS Y NOMI	BRES COMPLETO	os					
INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (v	er Nota 1)						
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$					
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$					
(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$					
GASTOS PROYECTADOS							
(+) GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$					
(+) GASTOS DE EDUCACION	107	USD\$					
(+) GASTOS DE SALUD	108	USD\$					
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$					
(+) GASTOS DE ALIMENTACION	110	USD\$					
(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver	Nota 2) 111	USD\$					
NOTAS: 1 Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que p (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del emple pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2 La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto e veces, al imentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, salud 1.3 veces.	ador, será present y en ningún caso	tada a los demás empleadores par será mayor al equivalente a 1.3 v	a que se abstengan de efec eces la fracción básica exen	tuar retenciones sobre los ta de Impuesto a la Renta de			
Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)							
RUC RAZON SOCIAL, D	ENOMINACION O	APELLIDOS Y NOMBRES COI	MPLETOS				
112 0 0 1 113							
Firmas							
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCION		EMPLEADO O	ONTRIBUYENTE				

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS:

SANCHEZ, Gilberto, 2010, Guía Práctica Tributaria, EDYPE Ediciones y Publicaciones Ecuatorianas, Quito-Ecuador.

DURANGO, Washington, 1996³, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

SRI, Guía Práctica de Declaración de Impuesto a la Renta para personas naturales no obligadas a Llevar Contabilidad. Diario El Comercio. febrero 2011,

Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno, Quito, 2010.

Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica, Quito, 2010.

Código Tributario Interno, Quito, 2009

TESIS:

CRESPO, Miguel, 2010, Deducciones y tarifa del impuesto a la renta: Reforma tributaria del año 2007 con relación a la normativa anterior, de conformidad con el principio tributario de igualdad, Universidad de Cuenca, Cuenca - Ecuador.

SARMIENTO, Ana, TAPIA, Andrés, 2010, Guía tributaria básica para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad con casos prácticos en <u>Innpulsar para el desarrollo 2009-2010</u>, Universidad de Cuenca, Cuenca - Ecuador. Que es?



INTERNET:

www.sri.gob.ec (Visitada Continuamente)

http://www.ecuadortributa.com

http://es.wikipedia.org

http://cdjbv.ucuenca.edu.ec/ebooks/tcon465.pdf

http://www.derechoecuador.com